

413  
2eJ

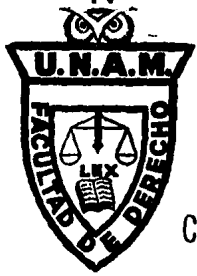


# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS PROCEDIMENTAL DEL ARTICULO 41  
DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, A LA LUZ DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

T E S I S  
Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a  
MARICELA HERNANDEZ PINEDA



FALLA ORIGEN

Ciudad Universitaria, Distrito Federal. 1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO  
(Turno Vespertino).

Ciudad Unversitaria, D.F., a 16 de junio de 1994.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVANZA DE  
MEXICO

DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS  
Director de la Facultad de Derecho  
P r e s e n t e .

La pasante de esta Facultad MARICELA HERNANDEZ PINEDA ha elaborado la tesis denominada "ANALISIS PROCEDIMENTAL DEL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA LUZ DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", bajo la dirección del Dr. Agustín Martínez Martínez, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud consideramos que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integran el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
El Director del Seminario  
(Turno Vespertino)

LIC. PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA.



A LA MEMORIA DE MI PADRE

*El señor, Belarmino Hernández Cortéz.*

A MI MADRE, FUENTE INAGOTABLE DE BONDAD  
Y CARINO...

*La que con amor y desvelos ha encausado  
y alumbrado mi camino, al constituirse  
en la piedra angular de mi existir y,  
desde un primer instante, en la fortaleza  
que me impulsa a seguir siempre -  
adelante.*

*¡¡GRACIAS MADRE!!*

AL HOMBRE...

*Que el día de mañana llegue a  
constituir parte esencial y -  
fundamental en mi vida, y con  
ello surja el deseo y anhelo  
de formar juntos una familia.  
Lo anterior, pensando en todo  
momento en Pedro Garcia Deme-  
dicis.*

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SEMINARIO  
DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TUR-  
NO VESPERTINO.

Lic. Pedro Noguera Consuegra,  
excelente e incansable maestro.

A MI ASESOR DE TESIS,  
DOCTOR AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ...  
A quien estaré eternamente agradecida  
no solamente por los grandes y sabios  
consejos que me supo brindar a lo lar  
go del desarrollo del presente trabajo  
sino por lo que es más aún: Al ser el  
hombre que con apego al conocimiento,  
la moral, amplias virtudes, y rebosan  
te de una envidiable y admirada sencil  
lez, logra la más alta admiración, --  
respeto y cariño, en la mente, alma y  
corazón de cuanto hombre como género -  
humano tiene la dicha y gran honor de  
conocerle.  
Para Usted, con gran respeto, mi más  
sincera admiración y cariño.

*A DIEGO VALDEZ MEDINA...*

*A quien debo el deseo de encausar  
una carrera profesional hacia el  
estudio y práctica del derecho.*

*A LOS GRANDES AMIGOS CON  
LOS QUE HE CONTADO EN TODO  
MOMENTO:*

*Lic. Carlos Ariel*

*Sandra Yáñez Quintana*

*Venancio Calva García*

*Luis Aguilar*

*Antonio Flores Huidrobo*

*A MI MAESTRA DE 5º y  
6º DE PRIMARIA.*

*Por haberme brindado en una de mis  
etapas de estudiante, su gran cari-  
ño, sabios consejos y conocimientos  
y de quien con gran orgullo puedo -  
decir: "Fui alumna de la muy queri-  
da y afamada maestra: CARMEN MARTI-  
NEZ FIGUEROA".*

*A LA CUATRO VECES CENTENARIA UNAM....*

*Que me matriculó con el número 8539927-7,  
y con ello me dió oportunidad de brevar -  
conocimientos y enseñanzas sobre la cien-  
cia jurídica y del derecho, y que por eso  
se ha constituido a través de la historia  
de México en la cima a donde brota la --  
fuente clara como el cristal de la fuente  
horaciana que baja a regar las plantas -  
germinadas en nuestra tierra nacional y-  
que sube en el ánimo del pueblo por alta  
que éste la tenga puesta.*

A LA CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS VECES  
CENTENARIA, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM...

*Que es el lugar donde se encarnan las más altas aspiraciones espirituales y jurídicas del país, donde se forja el espíritu inquieto de la juventud y su personalidad donde se modela el alma de nuestro pueblo y se constituye para la Nación en su más selecto y diferenciado organismo. Es aquí en la Facultad de Derecho donde se concentra parte de lo más valioso de la juventud mexicana.*



## I N D I C E

*ANALISIS PROCEDIMENTAL DEL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA LUZ DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.*

*INTRODUCCION*

*I*

### *CAPITULO I*

*ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.*

|   |           |
|---|-----------|
| <i>1.1 DIRECCIONES GENERALES</i>  | <i>6</i>  |
| <i>1.2 DIRECCIONES</i>  | <i>24</i> |
| <i>1.3 AGRUPAMIENTOS</i>  | <i>28</i> |
| <i>1.4 SECTORES</i>   | <i>37</i> |
| <i>1.5 CREACION, INTEGRACION Y FACULTADES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA</i> | <i>40</i> |
| <i>1.6 PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA</i>                  | <i>46</i> |

### *CAPITULO II*

*LA POLICIA PREVENTIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.*

|   |           |
|---|-----------|
| <i>2.1 DEFINICION DE POLICIA</i>  | <i>52</i> |
| <i>2.2 ORGANIZACION INTERIOR DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL</i>                        | <i>56</i> |
| <i>2.3 FORMAS DE CONTRATACION EN LA POLICIA PREVENTIVA</i>  | <i>60</i> |
| <i>2.4 NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION ENTRE EL POLICIA Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL</i> | <i>65</i> |

### CAPITULO III

LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 3.1 | CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA   | 71 |
| 3.2 | LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL  | 75 |
| 3.3 | LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS  | 78 |
| 3.4 | LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL   | 83 |
| 3.5 | LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO                                       | 85 |
| 3.6 | REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  | 88 |
| 3.7 | REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL | 91 |
| 3.8 | REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL   | 94 |

### CAPITULO IV.

ANALISIS DEL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION CON EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

|     |                               |     |
|-----|-------------------------------|-----|
| 4.1 | EL RECURSO DE INCONFORMIDAD   | 97  |
| 4.2 | REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD  | 104 |
| 4.3 | ADMISION DEL RECURSO          | 110 |
| 4.4 | DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO  | 114 |
| 4.5 | PERIODO DE PRUEBAS Y ALEGATOS | 120 |
| 4.6 | NOTIFICACIONES                | 138 |
| 4.7 | RESOLUCION                    | 144 |
| 4.8 | MEDIOS DE IMPUGNACION         | 147 |

*APARTADO ESPECIAL (A)*

152

*APARTADO ESPECIAL (B)*

155

*CONCLUSIONES*

*BIBLIOGRAFIA*

## INTRODUCCION.

El presente trabajo pretende en sus primeros capítulos dar un bosquejo histórico y funcional de la Secretaría General de Protección y Vialidad, para posteriormente irnos adentrando en la gran problemática procedimental que su recurso de revisión presenta, otorgándole con ello una inseguridad enorme al elemento de la Policía Preventiva, el que en busca de la protección de sus derechos acude, en una primera instancia, ante el Consejo de Honor y Justicia, y al serle decretada la baja por éste, utiliza como medio de defensa en contra de esa resolución el Recurso de Inconformidad (hoy recurso de revisión); no siendo valorada en el procedimiento administrativo, ante los diferentes órganos sancionadores, ambos dependientes del Secretario General de Protección y Vialidad (motivo también de crítica y que más adelante se analizará conforme se vaya desarrollando el contenido de la tesis en referencia), la prueba documental tal y como lo marcan nuestras leyes legislativas y la propia doctrina, siendo entonces la resolución que se emita con apego en ese procedimiento (en el que además la autoridad actúa como juez y parte) la que por regla general decreta la baja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al elemento que estuvo sujeto, ya sea al Consejo de Honor y Justicia o al recurso de revisión.

Es, entonces, el objetivo de la presente investigación hacer notar las irregularidades con que cuenta el multicitado procedimiento, planteando las alternativas de solución que se le pueden dar al mismo.

*CAPITULO I*

*ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE  
PROTECCION y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.*

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE  
PROTECCION Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La reorganización de la Policía Capitalina da inicio en el año de 1983 y concluye el 17 de enero de 1984, fecha en que por decreto presidencial, la Dirección General de Policía y Tránsito se eleva al nivel de Secretaría General de Protección y Vialidad; quedando integrada en el aquel entonces por: La Dirección General de Operaciones, Dirección General de Servicios al Público, Dirección General de Servicios de Apoyo, Dirección General de Desarrollo Institucional, Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial, Dirección de Comunicación Social, Academia de Policía y Contraloría Interna; en ese mismo año se incorpora a la Dependencia la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal.

Como parte de una segunda fase de reorganización producto de la permanente verificación a la funcionalidad de la estructura orgánica de la Secretaría y que complementa al proceso de reestructuración dispuesto por el Departamento del Distrito Federal, aunado a la imperiosa necesidad de fortalecer la infraestructura técnica administrativa de la Institución, la Dirección General de Servicios al Público, se transfirió a la Coordinación General de Transporte del Departamento del Distrito Federal; en la Dirección General de Operaciones se crearon dos Direcciones de área, la de la Policía Metropolitana y la de la Policía Sectorial; por lo que -- respecta a la Dirección General de Servicios de Apoyo, se fusiona

con la Dirección General de Desarrollo Institucional, absorbiendo la primera, las funciones de ambas. Por instrucciones del Jefe - del Departamento del Distrito Federal, en 1987, la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal se incorporó a la Coordinación General de Gobierno de dicha Entidad.

A partir del año de 1988 se da cumplimiento al acuerdo presidencial que establece las bases administrativas generales respecto a las disposiciones legales que regulan la asignación y uso de los bienes y servicios que se ponen a disposición de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1988, que en su artículo 4º prevee la relación de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales de las Dependencias y Entidades, por lo tanto la Secretaría General de Protección y Vialidad acatando dicha disposición, procedió a la cancelación de las Unidades Administrativas siguientes:

- Subdirección de Servicios Sociales.
- Unidad departamental de Servicios Estadísticos.
- Unidad departamental de Investigación.  
(Academia de Policía).
- Unidad departamental de Apoyo Balístico.
- Unidad departamental de Instrumentación Pedagógica (Academia de Policía).

*Al cancelar esos puestos, se crean en las Jefaturas de sector, Unidades de Policía Sectorial, cinco jefaturas de pie a tierra, en los sectores 9, 12, 13, 15 y 16, en apoyo a las normas establecidas por la Secretaría de Programación y Presupuesto.*

*Cabe señalar que la reestructuración de la Secretaría General de Protección y Vialidad, como proceso de cambio planificado por su naturaleza, resulta dinámico y sus ajustes y modificaciones siempre serán tendientes a garantizar el logro de los objetivos institucionales trazados por su administración.*

*A partir del 22 de octubre de 1991, la Secretaría General de Programación y Presupuesto, autorizó la división de las Jefaturas de Sector por lo que en cada Delegación Política se tienen dos de éstos, así mismo forma parte de esta dictaminación el sector 17 - Centro Histórico, de igual manera para las 7 Comandancias de Agrupamiento de otorgaron las subcomandancias correspondientes, garantizando a la Secretaría, a la Sociedad y al Gobierno de la ciudad contar con una organización policial congruente con las necesidades y reclamos que en materia de Seguridad Vial se requieren.*

*Actualmente la Secretaría General de Protección y Vialidad - se encuentra estructurada por:*

- 1.- Dirección de Comunicación Social.*
- 2.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia - Policial.*
- 3.- Academia de Policía. (Hoy Instituto Técnico de Formación Policial).*



Además de:

4.- *Dirección General de Operaciones, que a su vez se divide en:*

- A) *Dirección de Acciones Preventivas.*
- B) *Dirección de Policía Metropolitana.*
- C) *Dirección de Policía Sectorial.*
- D) *Dirección de Siniestros y Rescate.*
- E) *Dirección de Control de Tránsito.*
- F) *Dirección de Comunicaciones.*

5.- *Dirección General de Servicios de Apoyo que a su vez se divide en:*

- A) *Dirección de Programación y Recursos Financieros.*
- B) *Dirección de Sistemas de Información.*
- C) *Dirección de Recursos Humanos.*
- D) *Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.*

### 1.1 DIRECCIONES GENERALES.

*DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.*- Esta Dirección engloba a la Dirección de Acciones Preventivas, Dirección de Policía Metropolitana, Dirección de Policía Sectorial, Dirección de Siniestros y Rescate, Dirección de Control de Tránsito y Dirección de Comunicaciones; tiene como fin el de dar solución a la problemática que presenta la ciudadanía día con día en lo referente a actos delictivos (asaltos, secuestros, robos y violaciones) y en la prevención ante situaciones de siniestros, las cuales varían y se han acrecentado con el aumento territorial y demográfico incontrolado de esta ciudad.

Por otra parte tiene como objetivo principal el de elaborar y preservar los programas de Seguridad y Orden Público, así como las acciones tendientes a la prevención del delito, de atención a Siniestros y Rescate, de mejoramiento de Control de la Vialidad y de optimización en las comisiones de la Policía Preventiva a fin de garantizar la existencia de legalidad y de atención adecuada a la Ciudadanía del Distrito Federal.

Entre sus funciones y atribuciones encontramos las siguientes:

I.- Elaborar y proponer los programas de seguridad pública y vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención del delito, de atención a siniestros y rescate, de mejoramiento a control de vialidad y de optimización en las comunicaciones de la Policía Preventiva.

II) Determinar acciones encaminadas a mejorar la vialidad en

lo referente a la materia de ingeniería de tránsito.

III) Vigilar la correcta observancia de las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

IV) Dirigir y controlar las acciones operativas encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos y determinar las normas aplicables al señalamiento horizontal y vertical del tránsito, y vigilar su correcta aplicación.

V) Mantener la seguridad del orden público, prevenir la comisión del delito y proteger a las personas, sus propiedades y derechos.

VI) Aprender, por conducto de la Policía Preventiva en los casos de flagrante delito a los presuntos responsables y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

VII) Promover, autorizar, controlar y vigilar los centros de adiestramiento y capacitación para conductores de vehículos.

VIII) Prestar auxilio por medio de la Policía Preventiva al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, en los casos previstos por la ley.

IX) Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestro, por

conducto de los Cuerpos de Rescate y de Bomberos y demás elementos que se disponga.

X) Coordinar que las actividades de las Jefaturas de Sector en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se re- licen conforme a los programas de Protección y Vialidad.

XI) Controlar las Operaciones de las Centrales de Radio y Te- le- fonía, los subsistentes de líneas privadas y redes especiales, y las actividades de los centros repetidores de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

XII) Diseñar, proponer y coordinar programas de participa- - ción ciudadana, para el cumplimiento de las funciones institucionales.

XIII) Participar en las campañas de Seguridad Pública organi- - zadas por el Departamento del Distrito Federal.

XIV) Establecer y operar el sistema de protección, reestable- cimiento del Distrito Federal y el Registro Unico de Situaciones de Emergencias.

XV) Formular, sugerir y actualizar normas de materia de desas- - tres dentro del Distrito Federal, así como atender situaciones de emergencia que alteren el orden público, por medio de disposicio- - nes de apoyo.

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO.** - Esta Direccion en-  
 globa dentro de su actividad administrativa a cuatro direcciones  
 de area que son: La Direccion de Programacion y Recursos Fi-  
 nancieros, Direccion de Sistemas de Informacion, Direccion de Re-  
 cursos Humanos y por ultimo la Direccion de Recursos Materias y  
 Servicios Generales, y a diferencia de la Direccion General de --  
 Operaciones la cual establece los Operativos de Seguridad y Vigil-  
 ancia a traves de los entes con las Direccion de la Policia  
 Metropolitana y Sectorial. Esta coordina el conjunto de las acti-  
 vidades administrativas referente a la adquisicion, conservacion  
 de los bienes muebles e inmuebles que integran en su conjunto el  
 patrimonio de la Institucion, así como el programar y administrar  
 los recursos financieros para tal fin, y por ultimo coordina en  
 el area de su competencia todo el conjunto que integra las velg

XVII) Formular programas de inspeccion operativa a fin de de-  
 clarar desviaciones y proponer acciones correctivas.  
 Dentro de esta Direccion General se agrupan las Direccion  
 de Area que son: La Direccion de Acciones Preventivas, Direccion  
 de Policia Metropolitana, Direccion de la Policia Sectorial, Di-  
 reccion de Sintomas y Rescate, Direccion de Control de Tránsito  
 y Direccion de Comunicaciones.

XVI) Obtener informacion de la preparacion, respuestas y re-  
 cuperacion para casos de desastre de los organismos responsables  
 de los sistemas de subsistencia y de los servicios de soporte de  
 vida.

ciones de carácter laboral, de tal suerte que entre sus múltiples funciones y atribuciones podemos encontrar las siguientes:

I) Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios asignados al área de Protección y Vialidad de acuerdo a las políticas establecidas por la Oficialía Mayor e instrumentar su implantación y aplicación.

II) Dirigir el proceso de Administración de Recursos Humanos - de acuerdo a los lineamientos marcados por la Oficialía Mayor.

III) Coordinar e integrar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, así como - su ejercicio, control y evaluación de acuerdo a las normas señaladas por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

IV) Vigilar que los recursos materiales y servicios generales requeridos por la Secretaría General de Protección y Vialidad para su funcionamiento, sean administrados en forma racional y - adecuada, conforme a las disposiciones de la Oficialía Mayor.

V) Integrar los programas sustantivos y adjetivos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, someterlos a la autorización correspondiente.

VI) Analizar y evaluar el grado de cumplimiento de los programas de las Unidades Administrativas de la Secretaría General - de Protección y Vialidad y en su caso proponer las medidas necesarias

rias para lograr el cumplimiento de los objetivos.

VII) Proponer, en coordinación con la Oficialía Mayor, los objetivos, políticas, programas, estructuras orgánicas y procedimientos tendientes a mejorar el cumplimiento de las atribuciones y servicios institucionales de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

VIII) Concentrar, procesar y presentar la información cuantitativa, relevante y sistemática que necesite la Secretaría General de Protección y Vialidad para determinar en forma oportuna y veraz la toma de decisiones.

IX) Proporcionar a las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría General de Protección y Vialidad, el apoyo oportuno de procesamiento electrónico y estadístico de la información que se requiere para el desarrollo de sus funciones.

X) Promover la realización de los estudios administrativos que se requieran, de acuerdo a los programas de la Oficialía Mayor.

XI) Determinar el grado de eficiencia y eficacia con que operan las Unidades Administrativas de la Secretaría General de Protección y Vialidad y proponer las mejoras requeridas.

XII) Formular los estudios especiales que determine la Secre

*taría General de Protección y Vialidad, con el fin de mejorar la operación institucional.*

*XIII) Coordinar el desarrollo institucional de la Secretaría General de Protección y Vialidad para lograr el establecimiento - congruente de las mejoras administrativas operativas necesarias - para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones institucionales.*

*XIV) Formular bimestralmente el informe sobre el avance de - los programas de trabajo de la Secretaría General de Protección y Vialidad.*

*XV) Promover a nivel nacional e internacional el intercambio de sistemas y experiencias en materia de vialidad, seguridad pública, siniestros, rescate y demás acciones relacionadas con los mismos.*

*XVI) Definir los criterios, normas y estrategias de operación para la formulación de los programas de trabajo institucionales.*

*XVII) Determinar, proponer y mantener actualizado el sistema normativo de la Secretaría General de Protección y Vialidad.*

*XVIII) Vigilar la elaboración de los métodos de trabajo, de diseño gráfico y medios de comunicación visual, y*



XIX) Establecer procedimientos de congruencia programática - entre las áreas de la Secretaría General de Protección y Vialidad con el propósito de maximizar el aprovechamiento de los esfuerzos y los recursos asignados a dicha Unidad Administrativa.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUSTICIA POLICIAL.- Esta Dirección es una de las tres áreas staff con que cuenta la Secretaría General de Protección y Vialidad; y la misma se encuentra bajo el mando y órdenes directas del titular de ésta.

Entre sus funciones principales se encuentran las siguientes:

A) Representar legalmente a la institución ante las diversas autoridades judiciales, administrativas y laborales.

B) Establecer los criterios a seguir en la tramitación de -- los diversos asuntos y controversias legales en los que intervengan la institución y sus elementos.

C) Cuidar la exacta observancia de la ley sobre justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal así como su reglamento.

D) Atender las consultas y asesorías jurídicas en todas las áreas de la institución.

E) Implementar los criterios jurídicos para la interpretación difusión y aplicación de las leyes vigentes en el ámbito de compe

tencia en la Secretaría.

F) Actualizar permanentemente las disposiciones jurídicas que competen a la Institución.

G) Salvaguardar jurídicamente de los bienes de que disponga la Secretaría, sancionando la celebración y el debido cumplimiento de los contratos y convenios que legalmente procedan.

H) Instaurar el Consejo de Honor a los elementos de la Policía del Distrito Federal cuando contravengan disposiciones legales otorgándoles la debida garantía de audiencia, legalidad, motivo y fundando sus resoluciones.

I) Atender el procedimiento en los juicios de amparo que en materia administrativa, penal, civil y laboral, se señale como autoridad responsable a la Secretaría, así como rendir en tiempo y forma los informes previos y justificados.

J) Otorgar el apoyo y defensoría jurídica al personal de la Secretaría General de Protección y Vialidad, involucrado en ilícitos penales en el ejercicio de sus funciones.

K) Vigilar la aplicación y manejo del fondo revolvente para el pago de cauciones, a efecto de lograr la libertad provisional de los elementos que se vean involucrados en la posible comisión de un delito, siempre y cuando tenga exacta conexión con el servi

cio.

*L) Desempeñar el cargo de Secretario en la Comisión Técnica de Escalafón, actuando en los asuntos tramitados ante dicho cuerpo, a efecto de dictar el dictamen que proceda conforme a las reglas generales que lo rigen.*

*LL) Proponer medidas de carácter jurídico para el mejor funcionamiento de la Institución.*

*Por otra parte para el mejor despacho de los asuntos encomendados en la esfera de su competencia, esta área de los denominados staff se subdivide a su vez en tres Subdirecciones que serán: Subdirección Consultiva y de Apoyo Oficial, Subdirección de Amparos y Subdirección de Justicia Policial, contando cada una de éstas de 3 ó 4 Unidades Departamentales, de tal suerte resulta el siguiente esquema de organización:*

*-- Subdirección Consultiva y de Apoyo Oficial*

- A) Departamento de Consultoría*
- B) Departamento de Apoyo Oficial*
- C) Departamento de Defensoría al Personal*

*-- Subdirección de Amparos*

- A) Departamento de Amparos Administrativos*
- B) Departamento de Amparos Penales y Civiles*
- C) Departamento de lo Contencioso y Asuntos Laborales.*

--Subdirección de Justicia Policial

- A) Departamento de Notificaciones.
- B) Departamento de Audiencias.
- C) Departamento de Proyectos y Resoluciones.
- D) Departamento de Verificación y Complimentación.

*En razón de lo anterior y para un mejor entendimiento del desarrollo de la actividad que desarrollan dichas subdirecciones en concordancia con sus respectivas unidades departamentales, se realizará un breve análisis a las mismas.*

*SUBDIRECCION CONSULTIVA Y DE APOYO OFICIAL. - Dentro de sus funciones principales tendremos las de analizar e interpretar leyes y reglamentos que competen a la institución, así mismo asesorar y resolver desde el punto de vista técnico-jurídico las consultas que las diferentes áreas de la Secretaría formulen, además tendrá la obligación de impartir pláticas sobre aspectos fundamentales de derecho, así como dar cumplimiento a los requerimientos que las diversas autoridades y dependencias oficiales hagan a ésta, previo estudio de los fundamentos legales invocados, apoyar a la Comisión Técnica de Escalafón, en los asuntos de su competencia, por otra parte deberá revisar la celebración de Contratos y Convenios en que la Secretaría General intervenga como parte, -- coordinar la correcta asesoría jurídica al personal que haya incurrido en la comisión de un delito en exacta conexión con el cumplimiento de su deber, así como manejar la caución que se otorguen a los elementos involucrados en algún ilícito penal.*

A) DEPARTAMENTO DE CONSULTORIA.- Este Departamento tiene como funciones el elaborar los proyectos legislativos que conforme a las atribuciones de la institución resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, así como los acuerdos de carácter administrativos que resulten procedentes, también efectúa la compilación de las diversas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, además de elaborar los proyectos de dictámenes de la Comisión Técnica de Escalafón.

B) DEPARTAMENTO DE APOYO OFICIAL.- Sus actividades se orientan a dirigir, coordinar y ejecutar las órdenes dictadas por las diferentes autoridades competentes, canalizar oficios de autoridades ministeriales y judiciales a elementos de la corporación, a efecto de desahogar las diligencias en que se encuentren involucrados los mismos, cumplir con la detención de vehículos y localización de personas que en forma oficial sean requeridas por orden expresa de autoridad competente, por último auxiliar dentro del marco legal a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello.

C) DEPARTAMENTO DE DEFENSORIA AL PERSONAL.- Dentro de sus funciones encontramos las siguientes: determinar si procede otorgar la defensa al elemento involucrado en un ilícito penal, tomando en consideración si se efectuó en estrecha conexión con el servicio y en cumplimiento de su deber o en el ejercicio de sus fun-

ciones; tramitar ante las diferentes autoridades ministeriales, judiciales y militares la recuperación de los bienes propiedad de el Departamento del Distrito Federal, a cargo de esta Secretaría General, cuando haya quedado a disposición de las mismas con motivo de la comisión de delitos y en su caso de las que se hayan requerido, ofrecer pruebas e interponer recursos durante la secuela del procedimiento, así como también en casos de sentencias en contrario a los intereses del elemento involucrado hasta su última instancia, obtener en su caso copias certificadas del Auto de Formal Prisión o en su caso de la sentencia definitiva para que se determine la procedencia o improcedencia de la baja del elemento; efectuar los trámites relacionados al otorgamiento de cauciones, así como la recuperación de las mismas.

**SUBDIRECCION DE AMPAROS.**- Dentro de su marco de actuaciones encontramos que esta Subdirección se encarga de comparecer a las audiencias Incidentales y Constitucionales que tengan lugar en la tramitación de los juicios que se desahoguen, vigilando en todo momento su estado y situación procesal, para interponer los recursos de revisión y queja, según el caso proceda, en que se dicte una resolución contraria a los intereses de la Institución, coadyuvar con la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal, en la gestión de los sucesos ventilados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en virtud de las demandas interpuestas por particulares en contra de actos administrativos emitidos por esta dependencia, además de le emitir las opiniones jurídicas relacionadas con la situación -

laboral de los elementos que integran a la misma, el dar el debido cumplimiento o cuando así proceda, a los amparos foróneos que sean enviados por las diversas Entidades Federativas, y por último revisar la correcta substanciación del procedimiento administrativo relativo al recurso de inconformidad que interpongan los elementos de esta institución que sean dados de baja por resolución debidamente fundada y motivada del Consejo de Honor y Justicia.

A) DEPARTAMENTO DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS.- Esta Unidad Departamental tiene bajo su más estricta responsabilidad el conocer tramitar, atender y vigilar todos los asuntos jurídicos en materia de amparo que se presenten ante las autoridades judiciales en el ámbito administrativo, en los cuales la institución sea parte o tenga interés jurídico.

Tiene el deber de recibir, registrar e integrar las demandas resoluciones e interlocutorias por juzgados, así como también el de rendir los informes previos y justificados requeridos por los Tribunales Federales en materia administrativa.

B) DEPARTAMENTO DE AMPAROS PENALES Y CIVILES.- Al igual que la anterior Unidad Departamental, tiene como actividades el de iniciar y tramitar ante los juzgados de lo penal, los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a esta institución, comparecer a las audiencias Incidental y Constitucional, dar cumplimiento a las ejecutorias que se dicten en los juicios de su materia, impugnar ante los Tribunales Federales y Autorida-

des competentes las multas impuestas a la Secretaría, solicitando su revocación o reducción según sea el caso, por último dar -- contestación a las demandas de amparo foráneas en las que se vea involucrada la institución.

Cabe hacer la observación que como nota común de los departamentos con anterioridad mencionados, tienen el de interponer -- los recursos de revisión y queja cuando así proceda o se dicte alguna resolución contraria a los intereses de la dependencia.

C) DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y ASUNTOS LABORALES.- El departamento tiene como objetivo el atender los juicios en materia laboral que sean interpuestos en contra de la Secretaría General de Protección y Vialidad por elementos de la misma, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ofreciendo oportunamente las pruebas que favorezcan a ésta, además de coadyuvar con la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal en la tramitación de los juicios que se ventilen ante el -- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, - en virtud de las demandas interpuestas por los particulares en -- contra de los actos administrativos emitidos por esta institución por último substanciar el procedimiento administrativo relativo - al recurso de inconformidad que interpongan los elementos de la - Corporación, que sean dados de baja mediante resolución debidamente fundada y motivada emitida por el Consejo de Honor y Justicia- y así como efectuar el trámite administrativo a que haya lugar en el programa.



*SUBDIRECCION DE JUSTICIA POLICIAL.* - Esta Subdirección es de vital importancia dentro del análisis jurídico que tendrá lugar en posteriores capítulos del presente trabajo, ya que dentro del propio desenvolvimiento de sus actividades y funciones encontramos que en esta área es donde se instaura el Consejo de Honor y Justicia cada vez que es necesario, así mismo determina las sanciones que serán aplicadas a los elementos por incurrir en faltas a la disciplina, disposiciones y reglamentos de la Secretaría, - tomando en cuenta, cuando en su caso proceda, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, poniendo a consideración del C. Secretario los casos en que los elementos deban ser dados de baja del servicio, así como establecer los lineamientos y normas que deben de seguirse para el correcto funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia; por último, tiene el imperioso deber de vigilar bajo la más estricta responsabilidad, que se cumplan las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia.

A) DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES. - Tendrá por objeto el elaborar los citatorios y notificar a los elementos sujetos al procedimiento, a fin de hacerle saber la naturaleza y causa de los hechos que se les imputan, así como todas las actuaciones en que sea necesaria la presencia de los mismos, recibir, registrar e integrar, así como distribuir la documentación presentada por los elementos que estén sujetos al Consejo, para formar sus expedientes; así como la que genere este último en sus actuaciones, asegurar el resguardo y custodia de la documentación que por su importancia deba conservarse, conforme a la ley aplicable, por consti-

uir fuentes de consulta y coordinar y verificar que las notificaciones se lleven a cabo en el domicilio manifestado por el elemento.

B) DEPARTAMENTO DE AUDIENCIAS.- Dentro de sus funciones encontramos que este departamento es el encargado de conceder la Garantía de Audiencia en los términos que establece el artículo 36 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, señalando día y hora para la celebración de la misma, así como para la comparecencia en todas las actuaciones en que sea necesaria la presencia del infractor o de algunos elementos de la institución, establecer los mecanismos necesarios para verificar que las pruebas presentadas por los elementos sujetos a Consejo de Honor sean legítimas; por último debe elaborar los informes necesarios y verificar e integrar las pruebas que coadyuvan al análisis y dictaminación de éstas.

C) DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES.- A esta Unidad le corresponde el estudiar y analizar exhaustivamente el contenido de los expedientes que son turnados al Departamento de Audiencias para la determinación de la infracción o no infracción al Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal del elemento sujeto a procedimiento, elaborar el proyecto de resolución a fin de resolver los casos, así como las boletas de arresto a que se hagan acreedores los infractores en términos del artículo 36 del ya mencionado Reglamento.

*DEPARTAMENTO DE VERIFICACION y CUMPLIMENTACION.* - Este departamento tiene como obligaciones y deberes principales el de informar a las autoridades competentes de la Secretaria, la situación-jurídica del elemento que se encuentra sujeto al Consejo de Honor y Justicia, llevar el control de las sanciones que impone este órgano por las faltas administrativas en que incurren los elementos adscritos a esta dependencia, revisar y desglosar todos los expedientes con el objeto de que se encuentren debidamente integrados así como lograr que las determinaciones del Consejo de Honor y -- Justicia sean debidamente cumplimentadas.

## 1.2. DIRECCIONES.

*DIRECCION DE ACCIONES PREVENTIVAS.- Esta Dirección tiene como objeto, incrementar la eficiencia en el otorgamiento de los -- servicios de seguridad, vialidad y del orden público, que proporciona la institución, mediante la planeación estratégica permanente y especial que permita normar y coordinar el accionar general de las policías Sectorial y Metropolitana en la prevención de delitos y protección a los ciudadanos en su persona, propiedad y de rechos.*

*DIRECCION DE POLICIA METROPOLITANA.- Se ocupa principalmente de asegurar la prevención de la seguridad, vialidad y orden público en las distintas acciones y programas que requiera la Policía Preventiva del Departamento del Distrito Federal, mediante la instauración, coordinación y supervisión de mecanismos y dispositivos complementarios de apoyo permanente y especiales en el retiro de vehículos, marchas, mitines, vigilancia en zonas agrestes, vialidad y situaciones de emergencia y auxilio aéreo a fin de incrementar los índices de eficiencia en la cobertura de los servicios que otorga la Secretaría.*

*DIRECCION DE POLICIA SECTORIAL.- Dentro de su marco de actuaciones encontramos que se encarga de asegurar la preservación de la seguridad, vialidad y orden público en las distintas delegaciones políticas del Distrito Federal, mediante la instauración, coordinación y supervisión de los mecanismos y dispositivos de carác-*

*ter permanente y especial que garanticen la cobertura eficiente - de los servicios de protección y vialidad requeridos por la pobla- ción, sus personas, propiedades y derechos.*

*DIRECCION DE SINIESTROS y RESCATE.- Su objetivo es garanti- zar que los diversos sectores del Distrito Federal cuenten con - el auxilio oportuno y eficiente en caso de incendio, siniestro y situaciones de emergencia, mediante la instauración, operación y - coordinación de las estaciones desconcentradas de bomberos y E.R. U.M., así como de los mecanismo preventivos.*

*DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO.- Dentro de su diario accio- nar encontramos que esta Dirección se encarga de garantizar que - la circulación de los peatones y vehículos en el Distrito Federal y su área metropolitana sea adecuada, fluida y segura, mediante - la instauración de planes, programas y proyectos de ingeniería, - operación y seguridad vial, así como de prevención y control de - accidentes, normando la instalación y operando la señalización y - los dispositivos de control de tránsito aplicados en la red vial.*

*DIRECCION DE COMUNICACIONES.- Esta Dirección tiene como obje- tivo el de modernizar y optimizar los sistemas de comunicaciones - que operan dentro de la Secretaría y entre las dependencias y uni- dades que la integran para lograr la máxima eficiencia en el enla- ce operativo como en los sistemas alámbricos, inalámbricos y otros complementarios.*

*DIRECCION DE PROGRAMACION Y RECURSOS FINANCIEROS.* - Esta Dirección se encarga de asegurar que los recursos asignados a la Secretaría sean debidamente programados y congruentes con los objetivos institucionales establecidos, así mismo que todas las áreas de la Secretaría cuenten con los objetivos, estructuras orgánicas procedimientos y estudios técnicos apropiados; a través de la correcta y oportuna presupuestación y control de los recursos financieros, actualización e implantación de los programas de sistematización y desarrollo orgánico-técnico a efecto de contribuir a eficientar la operación de la dependencia.

*DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.* - Tiene como objetivo - el proporcionar e implementar la automatización de los procesos y actividades que se llevan a cabo en la Secretaría a través del -- acercamiento e inducción del procesamiento electrónico de datos, - con el fin de contar con información de alta calidad, confiable, - actualizada y conceptualmente integrada, tendiente a simplificar los métodos de trabajo y permitir la correcta toma de decisiones.

*DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.* - Como objetivos de esta Dirección se encuentran los de realizar con eficiencia la administración y control de los Recursos Humanos con que cuenta la Secretaría, a través de una óptima contratación, óptima remuneración, -- así como el otorgamiento de servicios médicos asistenciales con el propósito de que adquieran un desarrollo íntegro para el buen funcionamiento de esta institución.

*DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.* - Dentro de su marco de actuaciones encontramos que esta Dirección tiene como objetivo el vigilar que los recursos materiales y servicios generales requeridos por la Secretaría General de Protección y Vialidad para su funcionamiento, sean administrados en forma racional y adecuada, conforme a las disposiciones de la Oficialía Mayor; programar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y suministro de materiales, bienes muebles e inmuebles y servicios generales que requiera la corporación para un óptimo funcionamiento.

## 1.3. AGRUPAMIENTOS.

Son unidades operativas que reúnen un grado de especialidad y las mismas pertenecen a la Dirección de la Policía Metropolitana, su propósito es el de brindar el apoyo necesario a los servicios asignados a la Dirección de la Policía Sectorial, con el fin de hacer más eficientes las acciones de protección de la policía y cuyo marco de actuación no sólo se circunscribe a los 33 sectores de la policía, de las 16 delegaciones políticas; sino también en la Zona Metropolitana.

Entre los agrupamientos que conforman parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad, tenemos los siguientes:

- Agrupamiento Femenil.
- Agrupamiento de Grúas.
- Agrupamiento de Granaderos.
- Agrupamiento de Motopatrullas.
- Agrupamiento de Fuerza de Tarea.
- Agrupamiento a Caballo.
- Agrupamiento de Helicópteros.
- Agrupamiento Unidad Especial.

Dentro de su diario accionar tenemos que estos agrupamientos se encargan de operar, detectar y determinar los dispositivos policiales y tácticas de seguridad para el control y vigilancia de manifestaciones, mitines, desfiles y eventos deportivos y culturales para evitar alteraciones al orden público, así como a la



vialidad que deben observarse en los diversos servicios especiales acordes a la problemática en particular que presenta el Distrito Federal y la Zona Metropolitana.

Contribuir a detectar y combatir las actividades delictivas dentro del área de su competencia, efectuar el retiro de vehículos averiados o accidentados que estén obstruyendo la circulación vehicular y de peatones, apoyar desde el espacio aéreo las acciones de vigilancia y vialidad en el Distrito Federal, así como prestar ayuda médica de primer contacto trasladando a personas que por su gravedad lo requieran, a instituciones de salud, proteger a las personas y a sus bienes, de actos de vandalismo en casos de siniestros o tragedias.

Efectuar las disposiciones estratégicas y tácticas establecidas por la Dirección General de Operaciones de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad de recursos.

Por último, realizar la vigilancia y protección de áreas, tales como instituciones bancarias, embajadas, rutas presidenciales, unidades habitacionales, funcionarios o miembros de cuerpos diplomáticos, en todas aquellas zonas que por su difícil acceso y penetración no pueda realizarse con vehículos automotrices.

-- AGRUPAMIENTO FEMENIL.- El agrupamiento femenino fue creado en 1972, con la finalidad de crear edecanes y servir a la ciudadanía en la información de programas de seguridad y vialidad por

ra la misma, iniciando su labor en la vía pública con los servicios de escuelas, parques y jardines, ampliando su participación en la conducción de la afluencia vehicular y seguridad peatonal. Actualmente ayuda a incrementar la eficiencia en la fluidez de la vialidad, así como en la seguridad de la población en eventos especiales, mediante su coordinación con los demás agrupamientos especiales y con las jefaturas de sector.

Así mismo, de acuerdo a los niveles de eficiencia que debe alcanzar en su desempeño, el agrupamiento femenino ha requerido de la capacitación del mismo en diversas actividades, logrando con ello la especialización en las funciones policiales y; es así como se crea el grupo de acrobacia femenino, además de brindárseles la oportunidad de llegar a pertenecer a otros agrupamientos especiales como es en granaderos, grúas, motopatruillas, autopatruillas, a caballo y fuerza de tarea.

-- AGRUPAMIENTO DE GRUAS.- Este agrupamiento tiene como objetivo el mantener despejadas las vías de circulación, trasladando los vehículos estacionados en lugares prohibidos, los accidentados o averiados, a los diversos corralones del Departamento del Distrito Federal, con el propósito de evitar congestionamientos de tránsito en el área metropolitana de la Ciudad de México.

-- AGRUPAMIENTO DE GRANADEROS.- Como resultado de la necesidad de tener una unidad especializada que se encargara del control de las multitudes, a partir del año de 1958 fue creada la --

*Compañía de Granaderos, el cual tiene como objeto el de proteger y coadyuvar al establecimiento del orden y la seguridad pública, durante las manifestaciones o concentraciones humanas, protegiendo a la población en sus bienes y derechos, de actos vandálicos - realizados por delincuentes que aprovechan dichas perturbaciones - al orden público para perpetrar actividades ilícitas.*

*En razón de lo anterior, cuenta con personal altamente preparado, así como de las armas necesarias para la dispersión de las multitudes, como son: escopetas lanza-gas, agentes químicos, macas de hule, escudos, cascos y cinco tanques antimotines tipo R4.*

*Por lo que hace a sus funciones, comparte las mismas que el agrupamiento de la Unidad Especial al tratarse de Unidades Operativas de carácter paramilitar, y sus grupos de choque.*

*AGRUPAMIENTO DE MOTOPATRULLAS, Desde su creación en el año de 1925, hasta nuestros días, su principal función es la de controlar y agilizar la circulación de vehículos en las principales - - vías rápidas y arterias importantes de esta metrópoli.*

*Coadyuando al mejoramiento de la vialidad en las áreas de - mayor afluencia vehicular mediante la supervisión de la conectat - observancia de las normas y reglamentos establecidos en materia - de vialidad en el Distrito Federal y Zona Metropolitana.*

Cuenta además con el grupo internacional de acrobacia, mismo que a través de su existencia ha representado al país y a la institución en diferentes partes del mundo en donde ha realizado actuaciones.

Entre las funciones que en lo particular conciernen a este agrupamiento, cabe destacar las siguientes:

Elaborar y proponer a la Dirección de la Policía Metropolitana, los programas operativos para el cumplimiento de las atribuciones conferidas, coordinar, controlar y atender los requerimientos de las delegaciones políticas y de los sectores, en lo correspondiente a la prestación de los servicios de protección y vialidad, conforme a las disposiciones de la Dirección de la Policía Metropolitana, operar los dispositivos policiales para el control y vigilancia de manifestaciones, mítines, marchas, desfiles y eventos deportivos, recreativos y culturales para evitar alteraciones en materia de vialidad; por último programar y supervisar los dispositivos de protección y escolta en la ruta presidencial y visitantes distinguidos.

**AGRUPAMIENTO FUERZA DE TAREA.** - El proporcionar cada día mayor seguridad a los habitantes de la Ciudad de México, ha sido siempre una de las preocupaciones prioritarias de las autoridades de la Secretaría General de Protección y Vialidad, es por ello que el 27 de marzo de 1983, fue creado el agrupamiento especial "F", quien posteriormente cambia de denominación, pasando a ser Agrupa

miento de Fuerza de Tarea formándose los grupos de: Tinadores selectos, artefactos explosivos, penetración, asalto y captura, actividades diversas y operaciones especiales.

El Agrupamiento Fuerza de Tarea tiene como objetivo el combatir a delincuentes de alta peligrosidad, brindando protección a las instituciones bancarias, a las industrias y centros comerciales, tomando en cuenta el asalto y captura a delincuentes enclaustrados, evitando así actos terroristas, así como en la detección-localización, transportación y desactivación de artefactos explosivos, brindando apoyo a otras unidades policiacas y auxilio a la población civil en casos de desastre.

**AGRUPAMIENTO MONTADO.**- La Policía Montada se constituye en una especialidad policiaca. Este agrupamiento brinda apoyo a los 18 sectores en la solución de problemas de seguridad y vigilancia del Distrito Federal, en lugares agrestes e inaccesibles para vehículos y personas, colaborando a evitar incendios forestales, así como asentamientos humanos irregulares y la protección de paseantes. Dentro de su organización cuenta con dos equipos, uno de acrobacia ecuestre y otro de salto, quienes sin descuidar sus funciones de protección y vigilancia participan en eventos, festivales, desfiles militares y deportivos, representando a la Secretaría General de Protección y Vialidad.

El Agrupamiento a Caballo, es una de las unidades policiacas que cuenta con un alto grado de disciplina en la preparación de -

sus elementos, las instalaciones con que cuenta en la actualidad son funcionales y modernas, encontrándose su base en el perímetro del Sector de Iztapalapa, y en la periferia del Distrito Federal, cuenta con 21 destacamentos con los que se cubren importantes servicios de protección y seguridad, apoyando a los elementos pie a tierra y a fondo de autopatrullas, de acuerdo a la cobertura de servicios que le sean encomendados.

**AGRUPAMIENTO DE HELICOPTEROS.** - En 1970 los servicios aéreos de vigilancia se encontraban a cargo de la Procuraduría General de la República, mismos que consistían en vuelos de reconocimiento visual y apoyo a patrullas y elementos de tierra.

En junio de 1971, con el propósito de optimizar los resultados de los servicios de vigilancia, las autoridades de la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, implementaron el programa de vigilancia aérea, asignándoles misiones semejantes a las desempeñadas por la Procuraduría General de la República.

El 17 de enero de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que da a conocer el Reglamento Interno del Departamento del Distrito Federal. Esta tarea de modernización de la Administración Pública, da origen a la Secretaría General de Protección y Vialidad, cuyo titular da instrucciones precisas a la Dirección General de Servicios de Apoyo, para realizar un estudio de reorganización del Escuadrón de Helicópteros.

Como resultado del análisis minucioso se integra este escuadrón en agrupamiento, permitiendo con ello, una uniformidad estructural de las funciones dentro de la policía.

Actualmente el agrupamiento de Helicópteros tiene como atribuciones el dirigir el funcionamiento del agrupamiento y determinar el sistema operativo interno, para dar cumplimiento a los planes y programas de protección y vialidad encomendados; así como supervisar y vigilar que los servicios prestados por el agrupamiento, se efectúen en el Distrito Federal y zonas conurbadas únicamente en apoyo a las siguientes actividades:

- A) Vigilancia Vial y Bancaria.
- B) Traslado de enfermos o lesionados.
- C) Apoyo a las unidades terrestres.
- D) Vuelos especiales.

AGRUPAMIENTO UNIDAD ESPECIAL.- Este agrupamiento tiene como objetivo el de garantizar el resguardo y custodia de las instalaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad y de sus áreas desconcentradas, así como de la protección y seguridad de los funcionarios y exfuncionarios de esta institución, mediante la asignación efectiva del personal operativo para mantener y vigilar el orden y la seguridad pública, en las áreas que rodean dichas instalaciones.

Entre las funciones que le competen tenemos que:

*Debe de elaborar y proponer a la Dirección de la Policía Metropolitana, los programas operativos para el cumplimiento de las atribuciones conferidas, detectar y determinar los dispositivos tácticos de protección y seguridad que deben de observarse en los distintos servicios especiales, acordes a la problemática en particular que presenta el Distrito Federal; atendiendo los requerimientos que en tal sentido formulan las Delegaciones políticas en coordinación con los sectores, programar y supervisar los dispositivos de protección y escoltas, fijas o móviles a funcionarios o personalidades, desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para los elementos asignados a este Agrupamiento, a fin de hacerlos más aptos en las actividades específicas, manteniendo una imagen óptima ante la ciudadanía, por último realizar las demás funciones que le sean delegadas, afines a las ya mencionadas.*



## 1.4 SECTORES.

Son unidades operativas que se encuentran adscritas a la Dirección de Policía Sectorial, aunado al hecho de que los mencionados entes, en cuanto a su ubicación física se localizan dentro del perímetro territorial de cada demarcación política por lo -- que su ámbito de operación sólo se circunscribe dentro de ésta, y sólo en casos excepcionales al de alguna otra Delegación Política por lo que dentro de los límites territoriales del Distrito Federal encontramos que en cuanto a su división interna cuenta con 33 sectores que son:

- Sector 1 Gustavo A. Madero (Oriente y Poniente).
- Sector 2 Venustiano Carranza (Oriente y Poniente).
- Sector 3 Cuauhtémoc ( Sur y NOrte).
- Sector 4 Iztacalco (Poniente y Oriente).
- Sector 5 Benito Juárez (Sur y Oriente).
- Sector 6 Iztapalapa (Norte y Sur).
- Sector 7 Coyoacán (Oriente y Poniente).
- Sector 8 Tláhuac (Oriente y Poniente).
- Sector 9 Milpa Alta (Oriente y Poniente).
- Sector 10 Xochimilco ( Oriente y Poniente).
- Sector 11 Tlalpan (Poniente y Oriente).
- Sector 12 Magdalena Contreras (Norte y Sur).
- Sector 13 Alvaro Obregón (Norte y Sur).
- Sector 14 Cuajimalpa ( Oriente y Poniente).
- Sector 15 Miguel Hidalgo (Norte y Sur).

--Sector 16 Azcapotzalco (Oriente y Poniente).

--Sector 17 Centro Histórico ( Oriente y Poniente).

--Sector 18 Central de Abasto.

En cuanto a sus funciones encontramos que éstos tienen como obligaciones; el dar cumplimiento a los programas que la Dirección General de Operaciones determine, para el mejor cumplimiento de las atribuciones de la institución, hacen del conocimiento de los elementos adscritos a cada sector de policía las disposiciones -- operativas, que habrán de cumplir en el desempeño de sus actividades, establecer los dispositivos de prevención de delitos y violación de normas, leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública.

Establecer técnicas y modalidades de acción, con el propósito de mejorar la eficiencia de protección y vialidad en el ámbito urbano de la Delegación Política que les corresponda y en especial la de aquellos sectores que tengan colindancias con el Estado de México, redactar las órdenes de operación para la implementación de operativos eventuales y eventos especiales que deben efectuar los sectores de la Policía tomando en cuenta la magnitud de los mismos, tratando de realizarlos con la mayor eficiencia de acuerdo a la disponibilidad de los recursos, debiendo tomar en cuenta la calidad y cantidad conforme a las normas y procedimientos establecidos, supervisar la eficiencia de las actividades y servicios que proporcionen las autopatrullas asignadas al sector, detectar a través de la supervisión el buen uso de los recursos con que --

*cuenta cada sector para el desempeño de sus funciones y en su momento si existe desvío en las mismas, proponer medidas correctivas, por último, establecer contacto permanente con los diversos grupos sociales de las Delegaciones a fin de recabar las demandas ciudadanas en materia de seguridad y vialidad y en su caso informar a la Dirección General de Operaciones, de la programación y atención a las mismas.*

1.5. CREACION, INTEGRACION Y FACULTADES DEL  
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

La actividad policial en determinado momento puede exceder - los límites de lo que llamamos un comportamiento jurídico y constitucional en perjuicio de los derechos de los ciudadanos, a quie nes debe de brindar protección tanto a su persona como a sus inte reses; es por ello que surge la necesidad de crear un órgano que - ante tal situación se encargue de aplicar la sanción correspondien te fundando su creación en leyes u ordenamientos tales que resis - tan un un análisis frente a la Carta Magna del País, sustentando - así mismo su actuación frente a los particulares en la legalidad - de sus actos (situación ésta que en capítulo posterior analizare - mos), dicho órgano viene a ser el hoy conocido Consejo de Honor y Justicia, mismo que forma parte de los expresados Tribunales pre - vviamente establecidos, debido a que de acuerdo a lo señalado por Nuestra Carta Magna, en su artículo 123, fracción XIII, apartado - "B": "Los... miembros de los cuerpos de seguridad pública... se - regirán por sus propias leyes"., por consiguiente debe de existir un órgano previamente establecido que se encargue de conocer y re - solver todo lo concerniente a la reputación de los elementos de - la Secretaría General de Protección y Vialidad, y de aquellas fal tas administrativas que aún reuniendo el carácter de graves no -- constituyan delito, siendo entonces el encargado el mencionado órga - no; el cual se integra de acuerdo a lo preceptuado por la Ley - de Seguridad Pública del Distrito Federal, Capítulo IV, del Conse - jo de Honor y Justicia:

Artículo 54.- El Consejo de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:

I.- Un Presidente que será designado por el Secretario o por el Procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad.

II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho.

III.- Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Departamento o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y

IV.- Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará a un suplente.

De lo transcrito, se hace la aclaración que cuando se hace mención a "Secretario", se deberá entender que se trata del Secretario General de Protección y Vialidad, según el artículo 3º, fracción IV de la Ley, y que cuando se señala en la fracción I -- que el Presidente será designado por el Secretario o el Procurador, ello no indica que el Presidente del Consejo de Honor y Jus-

cia de la Secretaría General de Protección y Vialidad pueda ser designado por el Procurador, toda vez que dicha fracción se está refiriendo al Consejo correspondiente a cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, siendo los siguientes:

- 1.- Policía Preventiva y la Policía Complementaria del Distrito Federal.
- 2.- Policía Judicial del Distrito Federal.

Retomando la idea de lo señalado anteriormente, el Consejo de Honor y Justicia se crea como un "Tribunal" previamente establecido, toda vez que esta expresión (tribunal), en un sentido lato, abarca no sólo los órganos del Poder Judicial, sino todos aquellos que tengan la facultad de decidir controversias de manera imparcial, tal como ocurre con algunas autoridades administrativas, además de que la expresión "previamente establecido", implica conforme al artículo 14 Constitucional, que aquel deberá de existir con anterioridad a los hechos, es decir, nadie podrá ser privado de "... sus derechos sino mediante juicio seguido... conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Como ya se señaló anteriormente en pocas líneas, el Consejo de Honor y Justicia conoce y determina la situación de los elementos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública y en el propio Reglamento de la Policía Preventiva, ambos del D.F., cuando éstos incurrir en alguna falta que vaya en contra de los buenos principios que establecen los ordenamientos aludidos, aplicando según sea el caso, el conectivo disciplina--

no correspondiente, o en otra situación, decretándoles la baja de la Corporación, coadyuvando de esta forma en la defensa de la institución y, en algunos casos, de la ciudadanía, ya que gracias a su acción se logra frenar, contener y combatir las conductas infractoras de algunos elementos que se resisten a los cambios estructurales de la presente administración.

En atención a la gravedad de la falta los correctivos disciplinarios que se aplicarán serán los siguientes:

I.- Amonestación

II.- Arresto hasta de treinta y seis horas y

III.- Cambio de adscripción.

De acuerdo a lo señalado por la Ley precitada, se debe de entender por:

a) *Correctivo Disciplinario* "son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de esta Ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento.

b) *Amonestación*.- "Es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes invitándolo a corregirse".

c) *Arresto*.- "Es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco

amonestaciones en un año de calendario".

d) Cambio de adscripción.- "Se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña".

Por lo que respecta a las facultades del Consejo de Honor y Justicia, éstas se encuentran numeradas en el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

Artículo 53.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para

I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurrían los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública.

II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos.

III.- Otorgar condecoraciones y determinar con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y

IV.- Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para exami-



*nar los expedientes u hojas de servicios de los agentes y para --  
practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elemenen  
tos necesarios para dictar su resolución.*

## 1.6 PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Siendo el Consejo de Honor y Justicia un órgano de autoridad que tiene como objeto poner fin a un litigio, requiere de un procedimiento que le indique la forma de actuar, en los asuntos de su competencia.

Artículo 55, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

"En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular, y se sujetará al siguiente procedimiento.

1.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la Confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

2.- En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, -- los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su re-

solución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.

3.- La resolución tomará en consideración la falta cometida; la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

4.- De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.  
..

Eduardo Pallares nos indica: "el acto administrativo que da lugar al procedimiento administrativo, requiere normalmente para su formación estar precedido por una serie de formalidades, tal es el caso de aquellos elementos que incurren en el abandono de empleo y de la acta administrativa que se elabora con motivo del mismo; así como de otros actos intermedios que dan al autor del propio acto la ilustración e información necesarios para guiar su decisión, al mismo tiempo que constituyen una garantía de que la resolución se dicta, no de un modo arbitrario, sino de acuerdo a las normas legales". (1).

Cipriano Gómez Lara, define el procedimiento como: "El conjunto de formas o maneras de actuar, y en este sentido, hay muchos

---

(1).- Pallares, Eduardo.- DERECHO PROCESAL CIVIL, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa, 1989, pág. 74.

y variados procedimientos jurídicos; por ejemplo, los procedimientos administrativos, notariales, registrales, etc.". (2).

El Doctor Miguel Acosta Romero, refuerza lo ya manifestado - en las 2 anteriores definiciones, mismas a las que nos adherimos - por estar de acuerdo con la realidad del procedimiento que se sigue ante el Consejo de Honor y Justicia; al señalar que el procedimiento es todo el conjunto de actos señalados en la Ley, para la producción del acto administrativo (procedimiento previo), así como la ejecución voluntaria y la ejecución forzosa ya sean internas o externas". (3).

Conforme a lo señalado por el artículo 25 y 28 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, las faltas graves por las que se puede someter a procedimiento a un elemento de la Policía Preventiva serán:

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido a los miembros - de la Policía Preventiva del Distrito Federal:

I.- Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique.

II.- Vejar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute, y

III.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así co

---

(2) Gómez Lara Cipriano, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, págs. 246 y 26.

(3) Acosta Romero, Miguel, TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, Décima Edición, 1991, pág. 573.

mo aceptar ofrecimientos o promesas, por cualquier acto u omisión con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

Artículo 28.- La baja se concederá a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

I.- Por faltar injustificadamente por más de 3 días consecutivos.

II.- Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 33 de este Reglamento;

III.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;

IV.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;

V.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Policía del Distrito Federal,

VI.- Por defunción, y

VII.- Por las demás causas que señala la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

Las actuaciones de la administración que van a dar lugar a la fijación de la litis, en el caso de la Policía Preventiva del Distrito Federal, van a estar constituidas por el acta administrativa que se elabore con motivo de la falta grave en que incurra el elemento, y de la declaración que éste rinda en relación a ella

*y en cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad, en su caso, dado que puede suceder que el mismo no comparezca a pesar - de estar debidamente notificado y, por lo tanto, sea declarado re belde o contumaz.*

*CAPITULO II*  
*LA POLICIA PREVENTIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE*  
*PROTECCION Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.*

## CAPITULO II.

## LA POLICIA PREVENTIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

## 2.1. DEFINICION DE POLICIA .

*La palabra policia proviene del latin politia, y de las do-  
raices griegas: Politeia, que significa gobierno, y polis que sig-  
nifica ciudad, o sea el buen orden que se observa y se guarda en-  
las ciudades y repúblicas.*

*Los antecedentes históricos de la policia no los vamos a en-  
contrar en Mesoamérica sino en Europa, ya que aquella es una dis-  
ciplina nacida, desarrollada y fenecida principalmente en Alema-  
nia, Francia y España, entendiéndola el primero como una tecnolo-  
gia gubernamental característica del Estado, es decir, una fuerza  
en la cual se fundaba el poder y la estabilidad de los gobiernos,  
y no como una institución o mecanismo que funcionaba dentro de --  
aquél.*

*Actualmente se señala que la función de policia es la encami-  
nada a mantener el orden público, apoyada en los lineamientos de  
una reglamentación, y aún con el empleo de la fuerza pública como  
medio factible para evitar el rompimiento del orden jurídico.*

*La policia, en términos generales, "está constituida por un  
conjunto de facultades que tiene el poder público, para vigilar y  
limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del con-*



cepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley y se funda en una finalidad de utilidad pública." (4).

En la anterior definición se habla de "un concepto moderno de Estado", toda vez que el liberalismo del siglo pasado, dejaba la libre determinación de la conducta a los propios interesados, encuadrando la actuación del particular en el siguiente principio: El particular tiene plena libertad para actuar como lo juzgue conveniente, gobernado siempre por su interés; en cambio el sistema moderno, aparte del enunciado anterior, reconoce: Siempre que la actuación del particular no origine molestias o perjuicios a los demás particulares, a la sociedad y al Estado, o se niegue a cumplir con sus obligaciones sociales. De lo último señalado se desprende que la libertad de las personas se encuentra limitada, pero siempre dentro de un marco establecido por la Ley, a fin de evitar lesionar los propios sentimientos de moralidad y legalidad que deban imperar en toda sociedad; pero es entonces cuando nos preguntamos: ¿Quién deberá de velar porque el respeto al ordenamiento jurídico se conserve? Es el poder estatal quien se manifiesta en una serie de medidas preventivas y persecutorias, encaminadas fundamentalmente a conservar y garantizar la libertad, el or-

---

(4).- Bussi, Emilio I.- PRINCIPE DE GOVERNO NELLO STATO DI POLIZIA.- Rev. Trim. Dir. Publ. Anno IV, 1954, pág.800

den, la moral y la seguridad pública contra las causas que la perturban. Por consiguiente, la función preventiva queda definida por la actividad específica que realiza, toda vez que previene la comisión de los hechos delictuosos o adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales, y así a decir del artículo 3º del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal: "... sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad, otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar así mismo la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular", y 5º: "Corresponde a la Policía del Distrito Federal:

I.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y derechos;

II.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes,

III.- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello,

IV.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes,

IV.- Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices, en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad --

competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores, y

VI.- Cuidar la observancia de la "Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal", - de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso:

Toda vez que no es materia de nuestra tesis, respecto a la función persecutoria, únicamente señalaremos que a ésta le compete investigar y perseguir los delitos, auxiliando a los órganos de Justicia del Ministerio Público.

## 2.2. ORGANIZACION INTERIOR DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

*Para la formulación y funcionamiento de la fuerza de policia ésta deberá de organizarse a fin de que se logre la más eficaz dirección, coordinación y supervisión de sus miembros en el desempeño de los objetivos de la Policia.*

*Para lograr los objetivos, el jefe de la policia cuenta con el auxilio de cierto número de hombres, y para tal objeto, es esencial que se asignen específicamente todas y cada una de las labores, así como que cada oficial conozca sus deberes y responsabilidades correspondientes.*

*Las obligaciones se podrán considerar similares o relacionadas entre sí, tomando como base: 1º, su objetivo (dirigir el tránsito, combatir la prostitución y los vicios y prevenir los delitos juveniles, son algunos ejemplos); 2º, su método, (por ejemplo servicio de patrulla, investigación, trabajo de oficina, de laboratorio y de conservación, exigen métodos distintos); y 3º, su clientela, es decir, las personas a quienes se preste servicio o con quienes se trabaje (por ejemplo, la división de tránsito trabaja principalmente con automovilistas, choferes y peatones). Cada una de estas bases se utiliza en la organización de la policia y esta división del trabajo se llama especialización.*

*Remitiéndonos al Reglamento de la Policia Preventiva del Distrito Federal, Capítulo II, de la Organización y Mandos:*

*Artículo 7º.- La policia del Distrito Federal estará consti-*

tuida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 8º.- Son órganos de dirección:

I.- La Secretaría General de Protección y Vialidad;

II.- Las Direcciones Generales del Departamento del Distrito Federal adscritas a la Secretaría General de Protección y Vialidad;

III.- Las Direcciones de área de la propia Secretaría.

Artículo 9º.- Son órganos de administración: las direcciones unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades logísticas de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Artículo 10.- Son órganos de operación: los mandos territoriales constituidos por regiones y sectores y las unidades integradas por agrupamientos, grupos, y las unidades especiales y menores.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 11, los mandos en la Policía Preventiva del Distrito Federal se clasifican en: Supremo, Alto, Administrativos y Operativos. El primero corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Segundo al Jefe del Departamento del Distrito Federal, que ejerce por conducto del Secretario General de Protección y Vialidad; el tercero recae en los Directores de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría General de Protección y Vialidad, y el cuarto está a cargo de los directores correspondientes, jefes de Región y de Sector, Comandantes de Agrupamiento, de Grupo y de Unidades Especiales y Menores.

*Para efectos del mando operativo, el reglamento establece - las siguientes jerarquías:*

*I.- Superintendentes:*

- A.- Superintendente General.*
- B.- Primer Superintendente.*
- C.- Segundo Superintendente.*

*II.- Inspectores:*

- A.- Primer Inspector.*
- B.- Segundo Inspector.*
- C.- Sub inspector.*

*III.- Oficiales:*

- A.- Primer Oficial.*
- B.- Segundo Oficial.*
- C.- Sub oficial.*

*IV.- Policías:*

- A.- Policía Primero.*
- B.- Policía Segundo.*
- C.- Policía Tercero.*
- D.- Policía.*

*Se dice en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículo 5º, que la Policía del Distrito Federal se integrará por la Policía Preventiva del Distrito Federal, por sus unidades y -- agrupamientos que prevea su reglamento, por la Policía Complementaria, misma que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial, así como de las demás que prevea el reglamento y que por la especificidad o complementariedad de sus funciones -*

no pueda considerarse como policia Preventiva.

*La policia complementaria debe de actuar, por la naturaleza de sus actividades, siempre en coordinaci3n con la policia preventiva.*

*Dentro de esa organizaci3n se incluye al Cuerpo de Bomberos, instituci3n asimilada en gran parte de los paises a los Servicios de Seguridad P3blica.*

*Su funci3n principal es "prevenir y extinguir los incendios" y sus actividades son las siguientes: Salvamento en: derrumbes, - desbarrancamientos, precipitaci3n de personas en lugares profundos, accidente de asfixia por acumulaci3n de gases 3cidos y sustancias nocivas; accidentes de tr3nsito, extracci3n de ahogados - en canales, colectores y presas, caidas de 3rboles sobre lineas de tensi3n el3ctrica, edificios y vehiculos, desag3e en zonas populosas y residenciales donde se pone en peligro la salud del vecindario por la acumulaci3n y estacionamiento de las aguas.*

### 2.3 FORMAS DE CONTRATACION EN LA POLICIA PREVENTIVA.

*Podemos afirmar que las formas de contratación que efectúa - la Policía Preventiva del Distrito Federal, se realizan a través de la Unidad Departamental denominada Departamento de Contratación y Selección de Personal, el cual depende directamente de la Dirección de Recursos Humanos de la propia dependencia, y cuyo -- marco de actuación se circunscribe a las reglas de operación que el propio manual de procedimientos administrativos determina al -- efecto.*

*Siendo así encontramos que dentro del ámbito de las atribuciones y funciones que legalmente competen a ésta, tenemos las siguientes:*

*I) Realizar los estudios necesarios para la elaboración de los planes y programas de contratación de personal, de acuerdo a los requerimientos de las áreas de la Secretaría.*

*II) Implementar y desarrollar los procedimientos, métodos y técnicas que coadyuven al logro de un sistema integral, moderno y eficiente, en materia de reclutamiento, selección y contratación.*

*III) Desarrollar los programas y campañas de información, -- destinados a incrementar el reclutamiento de aspirantes.*

*IV) Supervisar que la atención que se brinda a los aspirantes sea óptima con el fin de salvaguardar la imagen de la institución.*

*V) Vigilar que la aplicación de los exámenes médicos, técnicos y psicológicos, se ajusten a los perfiles de puestos incluídos.*



dos en el Catálogo General.

VI) Enviar a las áreas de la Secretaría interesadas, los resultados de los exámenes practicados a los aspirantes.

VII) Vigilar que los aspirantes seleccionados, presenten la documentación completa, para la integración de su expediente.

VIII) Difundir entre las diferentes áreas de la institución el listado con las características de los aspirantes registrados en la bolsa de trabajo.

IX) Vigilar que la apertura de expedientes, así como la recepción, clasificación y glosa de documentos del personal contratado se haga oportunamente.

X) Establecer los controles necesarios para la custodia, préstamo y recuperación de los expedientes del personal, y

XI) Implementar las políticas de contratación que fijen las autoridades superiores, y su cumplimiento por parte del personal.

Precisadas las mismas, diremos que el tipo de Contratación del personal se efectúa y se lleva a cabo mediante un Contrato Fijación el cual fundamentalmente reúne en su estructura básica y de la representación material que lo contiene las siguientes características:

1.- El nombre o razón social del contratante, que en el presente caso el titular de la relación laboral será el Departamento del Distrito Federal, y en la especie la Secretaría General de Protección y Vialidad.

2.- El nombre del personal contratado, contando con sus datos de identificación más generales, entre los que encontramos: lugar de nacimiento, hijo de, edad, estado civil, ejercicio, esta

tura, peso, color, pelo, frente, cejas, ojos, nariz, boca, barba, y señas particulares, contando con dos fotografías tamaño filia--  
ción de frente y de perfil, así como con la firma del interesado  
y la huella del pulgar derecho de éste.

3.- Cuenta además con las siguientes cláusulas y que para --  
efectos de ilustración del presente trabajo, se reproducen Inte--  
gramente.

La fecha en que fue admitido, empezando por el día, mes y --  
año.

I) Como miembro de la Policía queda sujeto a las leyes o re--  
glamentos concernientes a la institución.

II) Queda obligado a concurrir a los Cursos de la Academia--  
de Protección y Vialidad del Distrito Federal, quedando sujeto al  
Reglamento interior de la misma, mientras dura su estancia en el  
plantel.

III) Constituirá en la Caja de Ahorros de la Policía del Dis--  
trito Federal, un depósito de (Un Mil pesos 00/100 M.N.), para --  
garantizar su permanencia en la misma, durante tres años. Al cau--  
sar baja por algún motivo, dicha suma queda en beneficio del De--  
partamento del Distrito Federal.

IV) El Departamento del Distrito Federal, le dará mensualmen--  
te el sueldo que expresa el presupuesto de egresos vigente, así --  
como el armamento y vestuario reglamentario.

Con todo lo expuesto se conformó el interesado y protestó --  
cumplir fielmente lo estipulado ante los testigos, de que su obli--  
gación es prestar sus servicios forzosos por tres años a la Corpo

nación, excepto cuando que por causas que lo ameriten haya que -- rescindirse este contrato, concluyendo el mismo con las firmas y nombres de los testigos de asistencia.

Sin embargo previo a la celebración del ya referido Contrato de Filiación, el personal por contratar debe reunir en su persona una serie de valoraciones y aptitudes físicas y mentales que se verifican y certifican mediante los exámenes psicométricos, físicos, médicos y de conocimientos generales que se evalúan y realizan por dicha Unidad Departamental y que para efectos de una mayor veracidad se hacen constar en el reverso del ya multireferido contrato, siendo signado por el Director General de Servicios de Apoyo y del Director de Recursos Humanos de la propia dependencia.

Para finalizar diremos, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, los requisitos que en forma general debe reunir en su persona, aquel que desee pertenecer y tener la enorme responsabilidad de formar parte de un Cuerpo de Seguridad Pública son las siguientes:

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y -- ejercicio de sus derechos.

B) Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.

C) Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria en el caso de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

D) No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso -

penal por delito doloso.

E) Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.

F) No hacen uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

G) No padecer alcoholismo.

H) Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, y

I) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.

El incumplimiento o falta de alguno o algunos de los requisitos a que nos hemos referido da lugar a la no celebración de la forma de contratación, realizada por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

#### 2.4. NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION ENTRE EL POLICIA Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ley Orgánica en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 8º; señala que la Administración Pública Federal está formada por la -- centralizada y la paraestatal, integrándose la centralizada, que es la que nos interesa para el desarrollo del presente punto por: la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

En la centralización administrativa, todo el poder viene del Estado, caracterizándose por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores de la administración, - es decir, existe cuando los órganos se encuentran escalonados en diversos niveles, pero todos en una situación de dependencia con el nivel superior inmediato, hasta llegar a la cúspide en donde se encuentra el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, para irnos ubicando en el tema, nos abocaremos - en el mal llamado Departamento Administrativo: (5).

---

(5).- Miguel Acosta Romero, en su libro de Teoría General del Derecho Administrativo, pág. 124, considera que la expresión "Departamento Administrativo" es impropia por lo siguiente:

"a) Los llamados Departamentos Administrativos tienen igual rango e importancia político administrativa que las Secretarías de Estado, en consecuencia, no hay razón para que se les siga calificando de simplemente administrativos.

b) Existen numerosos Departamentos internos en las Secretarías, en las Procuradurías, en los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y en los propios "Departamentos de Estado", que se llaman Departamentos Administrativos y, por lo tanto habría confusión para determinar a qué Depto. Admvo. se está refiriendo..."

*El Departamento del Distrito Federal, que como ya se ha señalado forma parte de la Administración Pública Centralizada, - con fundamento en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice: "En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder de la Unión habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública centralizada:*

*I.- Secretarías de Estado, y*

*II.- Departamentos Administrativos.*

*En el capítulo II, "De la Competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos"; en su artículo 26, señala al Departamento del Distrito Federal como una dependencia del Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo; y de esta manera el artículo 44- del mismo ordenamiento, señala sus atribuciones:*

*I.- Atender lo relacionado con el Gobierno de dicha Entidad- en los términos de su ley orgánica, y*

*II.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.*

*Así, en cuanto a la fracción I, al Departamento del Distrito Federal, en materia de gobierno, le compete el cuidar de la observancia del Reglamento de faltas de Policía, hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes a tránsito de vehículos, peatones y estacionamientos públicos de vehículos.*

Conforme al artículo 73, fracción VI, Base 1ª., corresponde al Presidente de la República, el ejercicio del Gobierno del Distrito Federal, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal (art. 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), a quien auxilian una serie de dependencias que actúan en todas las ramas de la administración pública; de esta manera e inmediatamente después de aquel último, tenemos entre otras, a la Secretaría General de Protección y Vialidad para atender las materias relativas a la seguridad pública y a la vialidad a través de la acción policiaca.

Artículo 3º.- "El Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal en los términos de esta Ley, de las siguientes Unidades Administrativas:... VI.- La Secretaría General de Protección y Vialidad para atender, primordialmente las materias relativas a la seguridad pública y a la vialidad...".

Para comprender mejor lo anterior, debemos tener en cuenta que los cuerpos de Policía se circunscriben fundamentalmente a dos tipos de funciones: la preventiva y la persecutoria.

La primera, con su presencia previene la comisión de los hechos delictuosos o adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales; está encomendada a diversos organismos policíacos, según la esfera de la administración de que se trate.

La segunda, investiga y persigue los delitos, es decir, se actualiza al consumarse el ilícito penal, y esta labor la llevan

a cabo los policías Judiciales del Distrito Federal, Militar y de las Entidades Federativas.

De lo anterior, la Policía Preventiva del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, fundamentando lo dicho con base en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal:

"Artículo 2º.- En este Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal será designada como la "Policía del Distrito Federal".

Artículo 3º.- La Policía del Distrito Federal forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento - del Distrito Federal...".

Según la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, misma que entró en vigor el 20 de julio de 1993, señala:

Artículo 2º.- "La seguridad pública es un servicio cuya prestación en el marco de respeto a las garantías individuales conresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público.

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes.

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los - reglamentos gubernativos y de policía.

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desas-tres"... .



Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

I.- Departamento al Departamento del Distrito Federal...

III.-Procuraduría a la Procuraduría General de Justicia del -  
Distrito Federal..."

En párrafos anteriores ya se había señalado que los cuerpos de policía se suscribían esencialmente a la función preventiva y a la función persecutoria, entonces pues, del artículo 2º, último párrafo, de la Ley en comento, al señalar: "Estas funciones se -- tienen encomendadas al Departamento y a la Procuraduría de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", tenemos que en nuestra Carta Magna la justificación legal de la Policía Preventiva la encontramos, aunque no de manera expresa, en los artículos 16, párrafo segundo: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cercionarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía...", y el artículo 21: "compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía..."

*CAPITULO III.*

*LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL  
RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN EL  
ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA  
PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.*

## CAPITULO III

LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## 3.1. CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

*La Constitución es primordialmente la norma primera, la de mayor jerarquía, la suprema, la norma por la cual se crean y delimitan todas las demás normas del orden jurídico, tal como lo señala en su artículo 133 al establecer:*

*"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".*

*Del precepto anterior, vemos entonces que la Constitución es la norma cúspide de todo el orden jurídico, siendo por ello la unidad de nuestro sistema normativo, por lo que ni el Gobierno Federal o Local, pueden ejercer funciones o actividades que contravengan las disposiciones que nuestra Ley fundamental establece, estando limitados todos ellos, expresa o implícitamente por la misma.*

*Así pues, de acuerdo con el artículo 49 de nuestra Carta Magna fundamental, el Supremo Poder de la Federación está organizado para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de suerte que: a) El poder y órgano legislativo trabaja en el ámbito del orden moral de las normas constitucionales y de las exigencias -*

del bien común; b) El Ejecutivo aplica las leyes con prudencia, - con conocimiento, con serenidad; y c) El Poder Judicial administra justicia con imparcialidad.

A fin de irnos acercando más a nuestro tema nos abocaremos - entonces a la Administración Pública, que es la que a fin de cuentas, nos interesa para el desarrollo de nuestro tema:

La Administración Pública, por lo general es aquella actividad administrativa que realizan los órganos que componen la rama ejecutiva del gobierno, de manera que, de acuerdo con el artículo 90 Constitucional, la misma será: "Centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios administrativos de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos...".

De esta manera, el Departamento del Distrito Federal forma parte de lo que es la Administración Pública Centralizada con fundamento en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y su actividad por fuerza debe estar subordinada a la ley que determina su competencia, permitiendo al particular en caso de que éste se sienta lesionado en su interés legítimo - por actos ilegales de la administración, a utilizar los recursos administrativos correspondientes en cada caso, permitiendo entonces, a la administración pública, revisar, modificar o confirmar sus actos, o la de una dependencia inferior en forma económica, - sin tener que agotar un procedimiento jurisdiccional.

*La idea de utilización por el particular de este medio de carácter eminentemente administrativo y no de naturaleza jurisdiccional, surge con el propósito de crear una cierta especialización y a la vez descargar de una gran cantidad de trabajo a las autoridades judiciales; dando la oportunidad así a las autoridades administrativas de que mantengan el control de su jerarquía a través del cumplimiento de la ley.*

*De acuerdo a lo señalado por el autor Andrés Senna Rojas: -- "Los elementos necesarios o constitucionales del Recurso Administrativo, son los siguientes, los cuales deben de ser contenidos en la ley:*

- 1.- Una resolución administrativa base para la impugnación - por medio del recurso que puede o no agotar la vía administrativa*
- 2.- Ella debe afectar o lesionar un interés o un derecho del particular; con el recurso éste colabora con la Administración Pública en mantener la legitimidad;*
- 3.- La propia autoridad administrativa o el superior jerárquico ante el cual se interpone el recurso.*
- 4.- Un plazo para la interposición del recurso.*
- 5.- Determinados requisitos de forma para proteger principalmente el interés general; la expresión de agravios no se precisa, salvo que lo ordenara la ley.*
- 6.- Un procedimiento adecuado con señalamiento de pruebas, - para substanciarlo como garantía lógica necesaria para estimar la legalidad del acto; y*
- 7.- La obligación que tiene la autoridad administrativa de -*

dictar una nueva resolución en cuanto al fondo. Esta resolución puede comprender la revocación o modificación del acto impugnado, así como su ratificación o confirmación, o la eliminación del recurso intentado\*. (6).

---

(6) SERRA ROJAS, ANDRES.- DERECHO ADMINISTRATIVO I.- Editorial Porrúa, 1983, págs. 632 y 633.

### 3.2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

En el punto anterior señalamos la forma de organización de la administración Pública, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 90 Constitucional; pues bien, este artículo hace mención a una ley orgánica, la cual se encargará de distribuir los negocios administrativos de la Federación; esta ley no es otra que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que en su artículo 2º establece:

Art. 2º "En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado y

II.- Departamentos administrativos.

NOTA: La denominación de "Departamentos Administrativos", corresponde al Departamento del Distrito Federal.

Es de señalarse que el recurso administrativo no existe si no se ha consignado expresamente en la ley, por lo que tendremos que buscar la razón de su existencia, en este caso particular, -- del recurso de inconformidad establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal; en la Ley que le da su origen.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 15 y 16 párrafo primero, dispone respectivamente:

Art. 15.- "Al frente de cada Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por Secretarios Generales...".

El mencionado párrafo lo aplicamos nosotros, en cuanto a lo que a nuestro tema de Tesis se refiere, al Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, quien auxiliará, en lo que a él compete, al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Art. 16.- "Corresponde originalmente a los Titulares de la Secretaría de Estado y Departamentos Administrativos el trámite de la resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente -- por dichos titulares...".

En este caso podemos incluir aquí al recurso de inconformidad, cuando habla de que corresponde originalmente a los titulares de los Departamentos Administrativos el trámite de resolución de los asuntos de su competencia".

La Ley Orgánica que estamos tratando, menciona en su artículo 18: "En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por-



*el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones - de sus unidades administrativas,...*".

*Cuando toquemos el punto de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, especificaremos con mayor claridad este punto.*

### 3.3 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

*Sobre el particular invocaremos el:*

*Art. 108.- "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".*

*El título 4º, en la cual se incluyen trabajadores y funcionarios públicos, cambió su denominación de "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", al de "De las responsabilidades de los Servidores Públicos", con la finalidad de acentuar el carácter de Servicio a la Sociedad, que deben observar los Servidores Públicos en su empleo, cargo o comisión.*

*En estas últimas reformas desaparece propiamente dicho delito oficial, que anteriormente se contemplaba como un delito "Sui Generis", contenido en la legislación diversa a la penal y se quiso compensar esta supresión, ampliando los tipos de delitos que - contenidos en la Ley Penal, son susceptibles de ser cometidos por Funcionarios Públicos.*

*Las responsabilidades oficiales de los Servidores Públicos - ha sido una materia que poco se ha desarrollado en México, y tal retraso ha incidido gravemente en un incremento de la corrupción en los medios oficiales.*

*Es claro que resulta deseable que esta nueva denominación -- contribuya no sólo a desterrar la prepotencia, negligencia y desdén con que suelen conducirse diversos servidores públicos, de -- cualquier nivel, sino hacer conciencia en la propia comunidad, sobre la función de servicio que los mismos desempeñan y la conveniencia de exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados.*

*Entendiéndose que en el presente artículo, atendiendo al principio de igualdad ante la ley, se pretendió establecer la responsabilidad de los Servidores Públicos a nivel Constitucional independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo cargo o comisión.*

*De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se desprende que tiene como finalidad la de regular en su ámbito de competencia las formas de conducirse de los Servidores Públicos, y de acción de los Poderes Públicos. La irresponsabilidad del Servidor Público genera ilegalidad inmoralidad social y - corrupción, su irresponsabilidad erosiona al Estado de Derecho y actúa contra la democracia.*

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

*Las responsabilidades oficiales de los Servidores Públicos -- ha sido una materia que poco se ha desarrollado en México, y tal retraso ha incidido gravemente en un incremento de la corrupción en los medios oficiales.*

*Es claro que resulta deseable que esta nueva denominación -- contribuya no sólo a desterrar la prepotencia, negligencia y desdén con que suelen conducirse diversos servidores públicos, de -- cualquier nivel, sino hacen conciencia en la propia comunidad, so -- bre la función de servicio que los mismos desempeñan y la conve -- niencia de exigirles el estricto cumplimiento de sus obligacion -- nes, así como el correspondiente respeto a los derechos a intere -- ses de los gobernados.*

*Entendiéndose que en el presente artículo, atendiendo al prin -- cipio de igualdad ante la ley, se pretendió establecer la respon -- sabilidad de los Servidores Públicos a nivel Constitucional inde -- pendientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo -- cargo o comisión.*

*De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pú -- blicos se desprende que tiene como finalidad la de regular en su -- ámbito de competencia las formas de conducirse de los Servidores -- Públicos, y de acción de los Poderes Públicos. La irresponsabili -- dad del Servidor Público genera ilegalidad inmoralidad social y -- corrupción, su irresponsabilidad erosiona al Estado de Derecho y -- actúa contra la democracia.*

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

*Evitar el abuso del poder por parte de los Servidores Públicos ha sido una preocupación constante de todo el sistema democrático constitucional, reflejándose ello, con menor o mayor acierto en los documentos constitucionales que nos han regido desde la lucha por la independencia.*

*En la ley que se comenta se establecen cuatro modalidades de las responsabilidades, siendo éstas las siguientes: La Penal y la Civil, sujetas a las leyes relativas", la Política y la Administrativa.*

*Por lo que corresponde a nuestro estudio hablaremos de las responsabilidades administrativas, siendo las bases de ésta, los actos u omisiones que afecten los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, que orientan a la Administración Pública.*

*El procedimiento Administrativo es autónomo del Político y del Penal, como lo establece la propuesta de reforma al artículo 109; ofrece al inculcado las garantías Constitucionales de los artículos 14 y 16 y sus resultados no prevén la privación de la libertad del responsable, por tratarse de una sanción que sólo puede imponerse por el Juez Penal.*

*En dicha Ley establece una vía más expedita, para prevenir y sancionar las faltas administrativas las cuales, según el caso -- también podrán ser sancionadas conforme a la Legislación Penal.*

*La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el legislador, que sujeta a todo Servidor Público, estará a cargo, en primer lugar, de los superiores jerárquicos y de los órganos de control de las Dependencias y Entidades, los que quedan facultados para imponer sanciones disciplinarias que requiere una administración eficaz y honrada, tales como las sanciones económicas limitadas, como el apercibimiento, amonestación -- privada y pública, destitución para los trabajadores de confianza y suspensión hasta por tres meses sin perjuicio de lo que otras leyes dispongan.*

*El personal que constituye la Policía Preventiva del Distrito Federal, forma parte de los Servidores Públicos a que alude el artículo 108 de la Constitución, y que originó la expedición de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en consecuencia, los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, también están sujetos al régimen de responsabilidad, según lo dispone la Ley Reglamentaria del artículo 108 de nuestra Carta Magna, al establecer:*

*Art. 2º.- "Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el párrafo 1º y 3º del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen Recursos Económicos Federales".*

*Art. 3º.- "Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán: ... IV.- El Departamento del Distrito Federal".*

*Art. 46.- "Incurrn en responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley".*

Art. 47.- "Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus Derechos Laborales, previstos en las normas específicas -- que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas.

Toda vez que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concreta a remitir al texto constitucional, será necesario que a través de una interpretación constitucional-idónea por los órganos competentes se precisen los alcances de este título, y se establezcan los criterios apropiados para determinar quienes deben ser considerados como Servidores Públicos de la Federación o del Distrito Federal.

## 3.4 LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

*Al respecto, cabe indicar que el artículo 3º del Ordenamiento en estudio, señala:*

*"El Jefe del Departamento del Distrito Federal, se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, - planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal, en los términos de esta Ley, de las siguientes unidades administrativas:*

*VI.- La Secretaría General de Protección y Vialidad, para atender primordialmente las materias relativas a la seguridad pública y la vialidad".*

*Lo antes transcrito lo encontramos relacionado con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:*

*Art. 18.- "En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas..."*

*De acuerdo a los artículos en mención, tenemos los siguientes de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal:*

*Art. 4º.- "La asignación y distribución de las atribuciones de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados, a que se refiere el artículo anterior, para el despacho y atención de los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal, se señalarán específicamente en su Reglamento Int*



tenior".

*Así, tendremos entonces que buscar si el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, le da existencia al Recurso de Inconformidad.*

*Art. 17.- "Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de gobierno.*

*Fracción X.- Prevenir y evitar la prostitución y la drogadicción, y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público, para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos.*

*Fracción XI.- Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias de Policía en el Distrito Federal, y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos referentes a tránsito de vehículos y peatones en la vía pública y estacionamientos públicos para vehículos de toda clase...".*

*De conformidad a lo anterior, se desprende la facultad que tiene el Jefe del Departamento del Distrito Federal, para delegar funciones de gobierno a sus órganos centrales y desconcentrados.*

### 3.5 LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

*La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido muy clara en el sentido de que "la autoridad Administrativa sólo puede imponer sanciones a los infractores a través de un procedimiento que respete al derecho de defensa de los mismos, y en virtud de una resolución debidamente fundada y motivada" (7).*

*En la Reforma Constitucional al artículo 115 de la Carta Suprema, publicada el 3 de febrero de 1983, en su fracción II, se confirió a los Ayuntamientos la facultad de expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

*De acuerdo con este principio y a pesar de que en el Distrito Federal no existen municipios, el Congreso de la Unión expidió la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal que contienen los lineamientos de -- acuerdo con los cuales se deben expedir los reglamentos respectivos y en los términos de las disposiciones que en esta materia -- contiene el artículo 21 Constitucional para la imposición de san-*

---

(7).- Tesis 419, Apéndice, publicado en 1975, Segunda Sala, pág. 419.

ciones de carácter administrativo.

*Por consiguiente lo reformado en este artículo, en cuanto a la sanción por infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, la aplicación corresponde a la autoridad administrativa, en este caso, del Juez Calificador.*

*La Ley sobre Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, señala:*

*Art. 1º.- "Corresponde al Departamento del Distrito Federal, por conducto de sus órganos administrativos, en los términos previstos por la Ley Orgánica del propio Departamento, y dentro del ámbito de jurisdicción territorial de éste, sancionar las faltas de Policía y Buen Gobierno".*

*El artículo 2º, considera como faltas de Policía y Buen Gobierno: "Las acciones u omisiones que alteran al Gobierno Público o afectan en la Seguridad Pública, realizados en los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta para los fines de esta ley, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución y en los demás ordenamientos aplicables".*

*Art. 13.- Compete a los jueces calificadores, el reconocimiento de las faltas de Policía y Buen Gobierno y la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley...".*

*Art. 18.- "Los agentes de la Policía Preventiva, procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el Juez Califi-*

*codor que corresponde, sólo cuando se trata de falta flagrante y si el Agente de la Policía Preventiva considera como bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor, para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que éstas se produzcan, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento, y las condiciones en que se encuentren el infractor o la víctima...".*

### 3.6 REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Para comenzar a abocarnos al presente punto, es necesario - mencionar antes al artículo 89 Constitucional, ya que este artículo en sus XX fracciones enumera las facultades y obligaciones del Presidente, lo que hace únicamente en forma enunciativa, toda vez que podemos encontrar otras obligaciones y facultades de dicho titular, diseminadas en diversos artículos de la propia Constitución, sin embargo por lo que a nuestro estudio corresponde, es de importancia mencionar la fracción I del antes señalado artículo:

Art. 89.- "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia...".

Debe entonces el Presidente proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, para lo cual estará facultado también para expedir reglamentos:

Art. 92 Constitucional: "Todos los reglamentos, decretos, -- acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el - Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas".

Una vez analizada la constitucionalidad del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal y del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, analizaremos la constitu

*cionalidad del Recurso de Inconformidad.*

*Ya se había señalado en el punto correspondiente de la ley - Orgánica de la Administración Pública Federal, que el Recurso de Inconformidad se encuentra incluido en el artículo 16 del mismo ordenamiento al referirse éste de la siguiente forma: "Corresponde originalmente a los titulares de la Secretaría de Estado y Departamentos Administrativos el trámite de resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquella que por disposición de la Ley o del Reglamento interior respectivo, deban de ser ejercidas precisamente por dichos titulares...".*

*Aquí cabe hacernos 2 preguntas: ¿Qué asuntos son de la competencia del Departamento del Distrito Federal y, de ellos, cuales son delegables en los funcionarios señalados por los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal? Para ello nos remitiremos a los artículos siguientes del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal:*

*Art. 1º.- "El Departamento del Distrito Federal, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan su Ley Orgánica y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".*

*Art. 2º.- "Para el estudio, planeación y despacho de los -- asuntos que le competen, el Departamento del Distrito Federal con*

taná con las siguientes áreas, unidades administrativas..

... Secretaria General de Protección y Vialidad".

El artículo 5º del Ordenamiento en alusión hace una enumeración de las atribuciones del Jefe del Departamento no delegables, de entre las cuales no encontramos mención de resolución de recursos alguno, por lo que el Capítulo III "De las atribuciones de los Secretarios Generales", señala en su artículo 6º.- "Corresponde a los Secretarios Generales:

...XIII.- Resolver los recursos administrativos que les -- sean interpuestos, cuando legalmente procedan".

### 3.7 REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

*El fundamento del Reglamento de la Ley sobre Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, lo encontramos en el artículo 21 de la Constitución, por lo que respecta a las facultades de las autoridades administrativas para imponer sanciones económicas y arrestos calificados de correccionales, y así a decir del citado artículo: "... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas".*

*El texto original del ya mencionado artículo, tal como fue aprobado por el Constituyente de Querétaro, restringió las acciones administrativas que consistían en multa y arresto hasta por treinta y seis horas.*

*En el supuesto caso de que no se cubriera la multa, ésta se podía conmutar por arresto hasta de quince días, pero esta última disposición fue interpretada por la jurisprudencia como un derecho de opción del afectado por lo que "debe considerarse inconstitucional la imposición inmediata del arresto, sin dejar al agraviado la posibilidad de elegir entre la pena corporal o la pecu-*



niana. ( 8 ).

*El nuevo texto Constitucional limita la posibilidad del amesto opcional a treinta y seis horas, y además reduce la multa del infractor cuando sea jornalero, obrero o trabajador, al importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados a un día de su ingreso.*

*Para mayor abundamiento, las anteriores disposiciones comentadas están reglamentadas en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, entendiéndose que los más importantes son los que se mencionan:*

*Art. 15.- "Las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal, responden de la aplicación de este Reglamento en los términos que el mismo señala, son los siguientes:*

*I.- "La Secretaría General de Protección y Vialidad".*

*Art. 16.- "A la Policía Preventiva del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría General de Protección y Vialidad, corresponde prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden públicos, así como detener y presentar, ante el Juez Calificador a los infractores de faltas flagrantes cuando lo con-*

---

( 8 ) Tesis 418, Apéndice publicado en 1975, Segunda Sala, - pág. 694.

sidene indispensable, así como notifican citatorios o ejecutan órdenes de presentación y comparecencia, que se dicten con motivo - del procedimiento que establece la Ley, por faltas de Policía y - Buen Gobierno".

Art. 36.- "La Secretaria General de protección y Vialidad, - proporcionará a los Agentes de la Policía Preventiva los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente, para los efectos de citar a los presuntos infractores que sorprendidos en la falta flagrante, se considera que no es necesaria su presentación ante el Juez Calificador".

Art. 39.- "Para los efectos señalados en el artículo 18 de - la Ley, se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando el Policía Preventivo sea testigo en el momento de cometer la infracción o inmediatamente después de ejecutar ésta, - sea materialmente perseguido y aprehendido por la autoridad".

Art. 43.- "Las órdenes de presentación, comparecencias y citas que expidan los Jueces Calificadores, serán cumplidas por la Policía Preventiva del Distrito Federal".

Art. 44.- "Los agentes de la Policía preventiva que cumplen las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciéndolo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores lo - más rápidamente posible".

### 3.8 REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

*El Secretario General de Protección y Vialidad resolverá los recursos administrativos que le sean interpuestos, cuando legalmente procedan, en consecuencia, el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en su capítulo VII del Consejo de Honor y Justicia regula, en su artículo 41, el Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones administrativas dictadas por autoridades de la Policía del Distrito Federal que ocasionen la baja del personal:*

*Art. 41.- "Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Policía del Distrito Federal, que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Secretario General de Protección y Vialidad - lo que deberá de hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclamó, o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica de la propia Secretaría General de Protección y Vialidad.*

*En caso de que el acto que ocasione la baja hubiere sido emitido por el Secretario General de Protección y Vialidad; el recurso de inconformidad se interpondrá ante el jefe del Departamento del Distrito Federal, en los términos establecidos en el párrafo anterior y el expediente será integrado por la Dirección General de Servicios Legales del mismo Departamento.*

*La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría - General de Protección y Vialidad o la Dirección General de Servicios Legales, según sea el caso, darán entrada al recurso y señalarán al promovente un término de 10 días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al propio Secretario General de Protección y Vialidad o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, según corresponda, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de 10 días hábiles contados a partir del día en que obre en su poder el expediente respectivo.*

*La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución\*.*

*Procederemos, entonces a analizar el artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.*

*CAPITULO IV.*

*ANALISIS DEL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE  
LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
EN RELACION CON EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS  
CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

## CAPITULO IV

## ANALISIS DEL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION CON EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## 4.1 EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Todo acto de la Administración Pública debe de estar fundado en el cumplimiento de una ley; sin embargo, ésto no siempre ocurre así, por no ajustarse la actuación del poder público a los ordenamientos en los que se funda. Por esto último es que se dota a los particulares de recurso o medios de defensa ante la referida administración a fin de que ésta revoque, reforme o confirme sus actos o resoluciones, y con ello evitar un recargo en las labores de los órganos jurisdiccionales.

De esta forma el personal de la Policía Preventiva del Distrito Federal, cuenta con un recurso administrativo: El recurso de Inconformidad como un medio de defensa a su alcance contra aquellas resoluciones administrativas dictadas por el Consejo de Honor y Justicia, o por el titular de la Dependencia que ocasionen su baja, al señalar en el artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

"Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Policía del Distrito Federal, que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Secretario General de Protección y Vialidad lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica

ca de la propia Secretaría General de Protección y Vialidad.

En caso de que el acto que ocasione la baja hubiere sido emitido por el Secretario General de Protección y Vialidad, el recurso de inconformidad se interpondrá ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en los términos establecidos, en el párrafo anterior y el expediente será integrado por la Dirección General de Servicios Legales del mismo Departamento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Protección y Vialidad o la Dirección General de Servicios Legales, según sea el caso, darán entrada al recurso y señalarán al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al propio Secretario General de Protección y Vialidad o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, según corresponda, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obre en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido hasta su resolución".

Antes de comenzar a desglosar los subsiguientes puntos del presente capítulo, tendremos que señalar lo que es un recurso administrativo:

En sentido general, un recurso es una vía de derecho que per

mite obtener una decisión conforme a Derecho. Es un medio de defensa al alcance de los particulares cuando éstos se encuentran en desacuerdo frente a una decisión administrativa y por ende se ven afectados en sus derechos.

"Por medio del recurso se impugna un acto anterior, dando lugar a un nuevo procedimiento con el cual la administración examina de nuevo el acto dictado por ella y resuelve revocarlo, reformarlo o confirmarlo". (9).

"El recurso administrativo es un medio ordinario de impugnación y directo de defensa legal que tienen los gobernados afectados en contra de un acto administrativo que lesione su esfera jurídica de derechos o intereses, ante la propia autoridad que lo dictó o el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule, reforme o modifique, una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto restableciendo el orden jurídico violado, en forma económica, sin tener que agotar un procedimiento jurisdiccional". (10).

De lo anterior, tenemos que los recursos administrativos dentro de los cuales se ubica el recurso de inconformidad, se encuen

---

(9).- GARCIA MAYNES, EDUARDO.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa, Trigésima Novena Edición. pág. 242.

(10).- SERRA ROJAS, ANDRES, \_DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1983, pág. 631.



tran en el campo de lo paraprocesal; es decir están cercanos al proceso, "pero no son en sí genuinos y verdaderos procesos por carecer de alguna de las peculiaridades o características fundamentales de éstos..., y presentan en muchas ocasiones similitudes y paralelismos en el mecanismo de su procedimiento y en la forma de sus resoluciones". (11).

Al respecto, hay que señalar que toda vez que el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, hace alusión al -- procedimiento administrativo en forma muy somera, es que se utiliza en forma supletoria al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, existiendo de esta manera una similitud en el procedimiento y resoluciones que se siguen y se dan en el recuso de inconformidad, con el procedimiento y forma de las resoluciones del referido código.

Los recursos administrativos se van a desenvolver en el marco de la Administración Pública, desembocando en un acto también administrativo.

Como elementos característicos del recurso administrativo -- pueden señalarse los siguientes, sin que se quiera decir que todos ellos deben de concurrir forzosamente para que el recurso exis

---

(11).- GOMEZ LARA, CIPRIANO.- TEORIA GENERAL DEL PROCESO, -- Universidad Nacional Autónoma de México, México 1987, págs. 319 y 320.

ta:

- 1.- *La existencia de una resolución administrativa que sea - la que se recurre. Este elemento si será indispensable - para la existencia del recurso.*
- 2.- *Que este acto afecte un derecho o un interés del recurrente. Este también es un elemento necesario del recurso.*
- 3.- *En tercer lugar, que la ley fije las autoridades administrativas ante quienes debe presentarse la solicitud del particular. Esas autoridades pueden ser, o bien la misma que dictó el acto, o la autoridad jerárquica superior, o en fin, un órgano especial creado al efecto por la Ley.*
- 4.- *Debe existir la fijación de un plazo dentro del cual el particular pueda hacer valer el recurso.*
- 5.- *La ley debe exigir, para tenerlo por legalmente inter-puesto, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, - de garantía, etc. .*
- 6.- *La fijación de un procedimiento especialmente organizado para seguirse por la autoridad que ha de conocer la revisión, la determinación de formalidades que hayan de cum-plirse, la especificación de pruebas que puedan rendirse etc.*
- 7.- *Que la autoridad revisora quede obligada a dictar nueva-resolución en cuanto al fondo. Si no hay esa obligación no puede hablarse propiamente de un recurso.*

*El Maestro Nava Negrete, considera que el recurso administrativo "... Aporta al administrativo, un medio legal directo, para*

la defensa o protección de sus derechos, buscando la depuración legal de un acto que ha lesionado los derechos del elemento. Infruido el daño se persigue la certidumbre jurídica y como efecto el retiro total o parcial del acto dañino, en el recurso administrativo, la administración está obligada a resolver la instancia promovida por el elemento, con el fin de tamizar en cuanto a legalidad el acto en cuestión.

El derecho de los administrados a la legalidad de la actuación de la administración activa es un principio básico en la Constitución jurídica del Estado moderno, que se descompone en una serie de exigencias como competencia en el órgano administrativo, formas prescritas para actuar, motivación y fin regulados, dirección, contenido, etc. ...Derecho, que por otra parte, cobrada efectiva en la vida gubernativa o procedimiento administrativo a través del cual el particular manifiesta a la administración activa su inconformidad con su acto, por haberle causado perjuicios en su haber jurídico". (12).

De las deficiencias aportadas, en relación con el recurso de inconformidad señalado por el artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, cabe la crítica en el sentido de que efectivamente el Secretario General de Protección y Vialidad es Juez y Parte, y debido a ello no puede hablarse de la

---

(12).- NAVA NEGRETE, ALFONSO.- DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO.- Editorial Porrúa, Primera Edición, 1959, pag. 57

*existencia de una verdadera autonomía, situación ésta que en puntos posteriores se analizarán con mayor especificación.*

## 4.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Para poder entrar al desarrollo del referido punto, haremos referencia a los elementos del recurso administrativo, mismos que se pueden clasificar en esenciales y secundarios. Son elementos esenciales aquellos que necesariamente deben darse para que se hga valer un recurso administrativo.

Los elementos secundarios son aquellos cuya omisión por el legislador no originan la inexistencia del recurso.

Dentro de los primeros se señalan:

- a) El Recurso Administrativo debe de estar establecido en el ordenamiento legal correspondiente.

Nuestro recurso de inconformidad, por lo que se refiere a lo anterior, se encuentra establecido en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, concretamente en su artículo 41, el que conforme al análisis realizado a las leyes que regulan su funcionamiento, se encuentra fundamentado.

- b) La existencia de una resolución administrativa.

En nuestro reglamento en cuestión vemos que se cumple con este elemento toda vez que el personal de la Policía del Distrito Federal, podrá hacer valer el recurso de inconformidad, sólo si existe una resolución administrativa, en contra de la cual haga -

valer a aquel.

Art. 41.- "Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Policía del Distrito Federal, que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de in conformidad...".

Es de señalarse que la sola existencia de una resolución expedida en contra de un particular, no es suficiente para que éste pueda impugnarla en un recurso administrativo, sino que ella debe reunir ciertas características, siendo las siguientes:

- 1.- Que sea definitiva,
- 2.- Que sea personal y concreta,
- 3.- Que cause un agravio,
- 4.- Que conste por escrito,
- 5.- Que sea nueva.

Será una resolución definitiva cuando no admita revisión de oficio; cuando la autoridad no pueda por sí modificar su propia resolución.

Un recurso administrativo no podrá agotarse en contra de resoluciones de carácter general, abstracto e impersonales.

Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, no tienen ese carácter, ya que con apoyo en ellas se está decretando la baja a un determinado elemento, ya

que de ser impersonales no podrían deparar en perjuicios inmediatos o concretos sino hasta su aplicación. Es entonces, requisito indispensable para la procedencia del recurso de inconformidad, - que la resolución que se impugne sea personal y concreta.

En tercer término, tenemos que la resolución debe causar un agravio; es decir, que la misma origine un perjuicio o lesione un interés legítimo.

En cuanto al cuarto punto, es de señalarse que la resolución que se impugna debe constar por escrito, es decir que no sea sólo el dicho de un funcionario.

Que la resolución sea nueva significa que lo que ella resuelve no haya sido materia de otra resolución anterior dirigida a la misma persona, o aluda a hechos que no han sido consentidos, expresa o tácitamente, o que no han sido materia de juicio. (13).

Dentro de los elementos secundarios de validez tenemos:

a) Término dentro del cual ha de hacerse valer.- El término dentro del cual ha de hacerse valer un recurso debe de estar establecido, y de omitirse este dato, en una ley administrativa, el recurso puede agotarse en cualquier momento.

---

(13).- Amparo Directo. 1110/81, visible en informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente, al terminar el año de 1982, Tercera Parte, pág. 31.

Nuestro artículo en análisis señala:..., se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Secretario General de Protección y Vialidad, lo que deberá hacerse dentro del término de 3 -- días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame, o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto".

k) Autoridad ante quien deba hacerse valer el recurso.- Es necesario que el legislador señale la autoridad ante la que debe presentarse el recurso. De admitirse lo anterior, la inconformidad deberá hacerse valer ante el titular de la dependencia correspondiente, quien determinará, si dicha facultad es delegable, al funcionario que deba conocer y resolver el recurso.

El recurso de inconformidad analizado, se interpondrá ante el Secretario General de Protección y Vialidad o ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal; siendo ante este último, cuando el acto que ocasione la baja hubiere sido emitido por el primero de los mencionados.

c) Periodo de Admisión de Pruebas.- El reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, señala en su artículo 41: ..darán entrada al recurso y señalarán al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos...".

d) Plazo en el cual ha de resolverse el recurso, una vez desahogadas las pruebas.- La autoridad deberá dictar resolución y -



notificarla en un término que alguna leyes administrativas señalan y otras no. En el caso de nuestro recurso administrativo, se señala en el artículo 41 en análisis: "Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al propio Secretario General de Protección y Vialidad o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, según corresponda, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obre en su poder el expediente respectivo".

Respecto a la notificación de la resolución del recurso de inconformidad en nuestro reglamento no se señala nada al respecto.

e) Momento en que empieza a correr el término.- En la legislación Federal o Local, no hay uniformidad respecto al momento en que empieza a correr el término para interponer el recurso administrativo. Para nuestro recurso de inconformidad, el término empieza a correr según lo señala el artículo 41 en comentario: "... a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto...".

f) Libertad para impugnar la nueva resolución ante los tribunales.- Contra las resoluciones del recurso administrativo, que sean desfavorables, el interesado debe quedar en libertad para impugnar dicha resolución ante los órganos jurisdiccionales.

*Si el referido derecho no se otorga, no existirá obligación de agotar el recurso, ya que su exigencia sería violatoria del artículo 13 Constitucional, pues en este caso la autoridad administrativa se erigiría en un Tribunal Especial.*

*Del análisis realizado, se desprende que efectivamente el recurso de inconformidad cumple con todos y cada uno de los requisitos esenciales y secundarios con que todo recurso administrativo debe de contar.*

## 4.3 ADMISION DEL RECURSO.

*La doctrina sostiene que para que la administración, al resolver un recurso, examine la cuestión de fondo que en el mismo - se plantea, es necesario que concurren una serie de circunstancias que son los requisitos del recurso. El examen de si el recurso -- cuenta con esos requisitos, se hará de oficio por el órgano ante- el que se interpone.*

*Los requisitos de admisión del recurso administrativo que se haga valer se van a clasificar en esenciales y formales. Los pri- meros deben de estar consignados en el ordenamiento legal corres- pondiente y su incumplimiento por parte del reclamante dará ori- gen a que se tenga por no presentada la inconformidad. Tales re- quisitos implican que la inconformidad se presente por escrito, - dentro del término legal y se encuentre firmado el escrito por el interesado o su representante legal.*

*Tanto la doctrina como nuestros tribunales pretenden darle - una mayor flexibilidad al recurso administrativo, al estar de -- acuerdo en que éste no se sujete a las mismas formalidades o tec- nicismos propios del recurso que se hace valer ante un Tribunal.*

*Así tenemos que el recurso administrativo debe de hacerse va ler por escrito, pero que el documento que lo consigne puede re- dactarse a máquina o de puño y letra del inconforme, debiéndose - presentar en tiempo, dado que su interposición fuera del término-*

*legal dará origen a su desechamiento por extemporáneo.*

*Los requisitos formales son aquellos que aún cuando no se satisfagan por el interesado no traen consigo el desechamiento de la inconformidad, pero sí pueden ocasionar que la resolución administrativa que recaiga sea desfavorable a sus intereses por no haber estado la autoridad en condiciones de analizar debidamente el problema.*

*Se pueden señalar como requisitos formales para la admisión del recurso:*

- a) Que el escrito de inconformidad sea claro, que no sea oscuro, que permita a la autoridad entender lo que se manifiesta.*

*"Recursos Administrativos.- Sus requisitos.- Si bien es cierto que no deben pedirse formalismos y exigencias excesivas en los recursos administrativos, que las promociones de los causantes deben simplificarse, que los recursos con irregularidades en vez de desecharlos se manden aclarar, y aún se ha estimado factible, analizar agravios hechos valer por los promoventes en forma implícita; sin embargo, los escritos deben de contener requisitos mínimos de expresión de los que se pueda desprender que se interpone un recurso, y que aún en forma deficiente y oscura se pueda estimar que se está controvertiendo determinada resolución, pues de no seguir ese criterio, se podrá considerar que se intenta un recurso que nunca pretendió el promovente interponer, o que se ale-*

gó determinado agravio que nunca se tuvo la intención de hacer va  
ler". (14).

b) Que el escrito consigne los siguientes elementos:

I.- Quién promueve.

II.- Señalamiento de la autoridad responsable, esto es, -  
 quien emitió la resolución que se impugna.

III.- Qué se impugna: La cita de la resolución que se re-  
 clama.

IV.- Exposición de los antecedentes que culminaron con la  
 emisión de la resolución: la relación de hechos.

V.- Que se funde la pretensión: la cita del derecho que -  
 apoya la inconformidad.

VI.- Ofrecimiento de las pruebas que demuestren la ilegali-  
 dad de la resolución.

Si no se exponen correctamente los elementos antes menciona-  
 dos, la autoridad que está conociendo del recurso puede confirmar  
 la resolución impugnada ante la imposibilidad de juzgarla; sin em  
bargo, si se llegara a presentar este caso, la autoridad está --  
 obligada a requerir al inconforme para que éste aclare su escrito  
 con el apercibimiento legal correspondiente.

\*Recursos Administrativos que carecen de requisitos formales

---

(14).- Revisión 798/80, visible en la revista del Tribunal -  
 Fiscal de Agosto de 1984. pág. 69.

*Deberán admitirse y darles trámite. Los recursos administrativos han sido creados para facilitar a los particulares la defensa de sus derechos y no para confundirlos y entorpecer esta defensa, que en algunos casos se convierte en verdadera trampa procesal, de tal manera que cuando la promoción de los particulares se encuentra interpuesta dentro del plazo que la ley señala y en la misma se expresan los argumentos que pretenden anular el acto administrativo, la autoridad deberá admitirlos aunque carezcan de ciertas formalidades cuya ausencia no desvirtúe la naturaleza de la pretensión del recurrente". (15).*

---

(15).- *Revista del Tribunal Fiscal de Octubre de 1984, pág.- 263.*

## 4.4 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Es de señalarse para el desarrollo del presente punto, la -- distinción que sobre el proceso y el procedimiento nos proporciona el Profesor Cipriano Gómez Lara, al mencionar que: "El proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio, mientras que el procedimiento se refiere a la forma de actuar y, en este sentido, hay muchos y variados procedimientos jurídicos; por ejemplo, los procedimientos administrativos. Conviene, evitar la confusión entre ellos, porque si bien todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, no todo procedimiento es un proceso". (16).

Por su parte el profesor Miguel Acosta Romero, indica la diferencia que hay entre proceso y procedimiento: "...en uno hay -- unidad y se busca como finalidad la solución de un conflicto, y -- el otro es un conjunto de actos también con cierta unidad y finalidad, pero que en realidad no buscan la solución de un conflicto sino la realización de un determinado acto.". (17).

De lo anterior, se desprende que el Recurso de Inconformidad como medio de impugnación se encuentra en el umbral del proceso -

---

(16).- GÓMEZ LARA, CIPRIANO.- TEORÍA GENERAL DE PROCESO, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 7ª Edición, 1987, págs. 251 y 252.

(17).- ACOSTA ROMERO, MIGUEL ÁNGEL.- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, S.A., 4ª Edición 1981, pág. 398.

pero todavía no en él. Forma parte de lo paraprocesal, y presenta su procedimiento en la mayoría de las veces similitudes y paralelismos con el proceso.

Sin embargo la falta de regulación del procedimiento administrativo, es un fenómeno dentro del Derecho Administrativo, toda vez que a diferencia de otras normas del derecho, como las del derecho civil, el legislador no se ha conformado con el derecho sustantivo, sino que al mismo le ha dado vida a través del adjetivo lo que no ocurre de igual forma con el derecho administrativo.

Es por ello que el ordenamiento que regula y estructura el procedimiento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es de corte eminentemente civilista, al estar sustentado el procedimiento del Recurso de Inconformidad en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El Profesor Cipriano Gómez Lara, respecto del proceso nos indica que éste se divide en dos etapas y que éstas son las siguientes: instrucción y juicio.

"Se le llama instrucción, para permitir al juez o tribunal la concentración de todos los datos, elementos, pruebas, afirmaciones, negativas y deducciones de todos los sujetos interesados y terceros, que permitan que el juez o tribunal esté en posibilidades de dictar sentencia. Así, se llega a la segunda etapa o -- parte del proceso, que es el juicio y que entraña el procedimien-



to a través del cual se dicta o pronuncia la resolución respectiva". (18).

Tenemos entonces, que la etapa de instrucción se divide en:

a) Etapa Postulatoria.- En el caso de la Policía Preventiva, ésta se encuentra integrada por las actuaciones que fijan la *litis*; como lo es la resolución administrativa que ocasione la baja del personal.

En ella el elemento plantea sus pretensiones y resistencias, aduce los fundamentos de derecho que considera le son favorables, expone lo que a sus intereses conviene y relata los hechos.

b) Etapa Probatoria.- Esta etapa es plicada al procedimiento administrativo del Recurso de Inconformidad, a fin de cumplir con una de las formalidades esenciales del procedimiento a que alude el artículo 14 Constitucional, es decir al señalado por el Maestro Narciso Bassols, al mencionar: "Ese procedimiento, juicio, dentro del sentido de la garantía del artículo 14, reunirá en su desarrollo las formas esenciales del procedimiento si las leyes que lo organicen reúnen éstos requisitos fundamentales: 1.- Que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento del contenido de la cuestión que va a debatirse y de las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción intentada y que se le de la oportunidad de presentar sus defensas; 2.-

---

(18).- GOMEZ LARA, CIPRIANO.- TEORIA GENERAL DEL PROCESO, Edic-  
torial UNAM., 7ª Edición, 1987, págs. 251 y 252.

Que se organice un sistema de comprobación en forma tal que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien sostenga lo contrario pueda también comprobar su veracidad; 3.- Que cuando se agote la tramitación se de oportunidad a los interesados para presentar alegaciones; y 4.- Por último, que el procedimiento concluya con una resolución que decida sobre cuestiones debatibles y que al mismo tiempo, fije la forma de cumplirse".

c) *Etapa Preconclusiva.*- Es la correspondiente a los alegatos.

En cuanto al procedimiento que se sigue y se lleva a cabo en el Recurso de Inconformidad, éste se va a iniciar con el escrito de interposición del mismo, una vez que el elemento ha sido notificado de la resolución de baja decretada por el Consejo de Honor y Justicia.

La promoción presentada por el recurrente se analizará a fin de verificar si cumple con los requisitos de procedibilidad y de admisión del recurso, dentro de éste último tenemos entre otros - que la inconformidad se presente por escrito y dentro del término legal señalado por el reglamento; y es a partir de este momento - en donde la administración emite una de sus primeras resoluciones pudiendo adoptar cualquiera de las siguientes posturas:

1.- Admitir el recurso de inconformidad por haber cumplido - con todos los requisitos de procedibilidad y admisión del recurso

2.- Desechar el mismo por in en contra de lo señalado en líneas anteriores.

3.- Prevenir al recurrente por haber faltado con alguno o algunos de los requisitos de procedibilidad o admisión del recurso, a efecto de que alcance su escrito, con el apercibimiento legal correspondiente.

Una vez admitido el recurso, se le concede al recurrente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas (en la práctica es realmente para que "ofrezcan"), y formule alegatos, a objeto de acreditar en extremo sus pretensiones, así como la resistencia que opone a la confirmación del acto recurrido. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del término probatorio la autoridad administrativa procede a admitir o desechar las pruebas ofrecidas o bien, también presentadas (como es el caso de la prueba documental), procediendo en este mismo acto a señalar las que se desahoguen por sí mismas, y a realizar el estudio de las conclusiones sobre las consideraciones de hecho y de derecho que el elemento formula a través de sus alegatos.

Si el recurrente llegare a ofrecer cualquier otro tipo de prueba diferente a la prueba documental, como lo sería la testimonial, que es la que se da con mayor frecuencia; en el auto admisorio se le señalará al recurrente día y hora para la presentación de sus testigos, y una vez desahogada la probanza o probanzas, y habiendo relacionado de manera directa e inmediata las pruebas -- del recurso con las presentadas ante el Consejo de Honor y Justi-

*cia, se procede a remitir el expediente al Secretario General de Protección y Vialidad para que pronuncie su resolución debidamente fundada y motivada, reuniendo aquella los requisitos de una -- sentencia civil.*

## 4.5 PERIODO DE PRUEBAS y ALEGATOS.

Transcribiendo lo indicado a numeral 2, por el Maestro Narciso Bassols, respecto a las formalidades esenciales ya señaladas - en tema anterior: "Que se organice un sistema de comprobación en forma tal que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien sostenga lo contrario pueda también probar su veracidad". (19);-- se denota que no existe un procedimiento administrativo probatorio en el Recurso de Inconformidad, toda vez que el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, respecto a las pruebas, únicamente se concreta a indicar en su artículo 41, que una vez admitido el recurso en estudio "se le señalarán al promovente un término de 10 días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos"; por lo que podríamos pensar que se está violando la garantía consagrada en el artículo 14 Constitucional al rezar: "Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...".

La Suprema Corte de Justicia menciona que la Ley Administrativa debe establecer el procedimiento administrativo como una garantía de carácter constitucional, la falta de ese procedimiento-

---

(19).- BASSOLS, NARCISO. ob. cit. pág. 117.

es violatorio a la Constitución. Tomo 41, pág. 1035, 5ª época.

Sostiene la Corte que una ley secundaria es contraria a este precepto cuando no organiza el procedimiento que dé audiencia al interesado y va aún más lejos; aunque la ley no establezca las -- formalidades, la autoridad administrativa está obligada a observarlas.

Por lo que a nuestro procedimiento se refiere, este se encuentra ubicado en lo último referido, toda vez que al no subsanar -- nuestras leyes administrativas ni el propio Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, la existencia de un procedimiento raquítico, toma de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a efecto de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, ya que aún -- cuando el artículo 14 Constitucional sólo se refirió originalmente a la autoridad judicial, la Jurisprudencia de la Suprema Corte ha extendido su aplicación estableciendo que de él se deducen las dos más importantes garantías de la seguridad jurídica, aplicable en materia administrativa: la de previa audiencia y la de legalidad.

En forma de proposición, creemos necesario que en el Reglamento multicitado se organice un procedimiento en donde se tomen en cuenta los lineamientos procedimentales que dicho regimen requiere o, en su caso, se establezca en forma expresa que se aplique en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para

*el Distrito Federal.*

*Ubicándonos en otro aspecto, es también de criticarse el término "aínda" utilizado por el artículo 41 de nuestro reglamento-pues con ello se da a entender que el recurrente cuenta con un -- término de diez días hábiles para que se lleve a cabo todo el desenvolvimiento de su etapa probatoria; es decir, dentro de ese -- término se de el ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo -- de la prueba.*

*La anterior conclusión se obtiene al analizar los siguientes artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito - Federal:*

*Art. 299.- "El juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación...".*

*Art. 300, párrafo 2º.- "El juez al calificar la admisibilidad de las pruebas determinará el monto de la cantidad que el promovente deposite como multa, en caso de no rendirse la prueba. Sin este depósito no se hará el señalamiento para la recepción de -- la prueba".*

*Ant. 301.- Al litigante al que se le hubiere concedido la ampliación a que se refiere el artículo anterior, - se le entregarán los exhortos para su diligenciación y si no rindiere las pruebas que hubiere propuesto...*

*Ant. 359.- Al presidente de la República, a los Secretarios de Estado..., se pedirá su declaración por oficio y en esta forma la rendirán. En casos urgentes podrán rendir su declaración personalmente.*

*Ant. 391.- "...Tanto las partes, como el tercero y el juez - pueden formular observaciones y hacer preguntas - pertinentes durante la audiencia en la cual se -- rendiré la prueba..."*

*Entonces el término rendir, es utilizado cuando se ha concluido con el desahogo, por lo que para que exista ese desahogo, - deben de haberse dado los anteriores momentos de la etapa probatoria a saber: el ofrecimiento, la admisión y la preparación.*

*Debe entonces cambiarse el término "rinda" señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por el de "ofrezca", toda vez que aún cuando la primera palabra en mención haya sido utilizada para hacer alusión a las -- pruebas ofrecidas, en una primera instancia, ante el Consejo de Honor y Justicia, procurando con ello hacer más ágil la depuración del acto que se recurre en cuanto a su nuevo análisis y estudio, - es también bien sabido que no se excluye, en el recurso de incon-*



formidad, la posibilidad de que puedan ser ofrecidas nuevas pruebas, que debido a la imposibilidad material del recurrente no pudieron ser ofrecidas en un tiempo anterior; y por ello no se le estaría dando al elemento la seguridad de un término expreso -- dentro de esos diez días, que además serían insuficientes, para -- que su etapa probatoria se desenvuelva en cada uno de sus momentos.

El Maestro Cipriano Gómez Lara, considera que la etapa probatoria "se desenvuelve en los siguientes momentos:

- 1º Ofrecimiento de la Prueba
- 2º Admisión de la Prueba
- 3º Preparación de la prueba
- 4º Desahogo de la Prueba.

" El ofrecimiento es un acto de las partes, son las partes las que ofrecen al Tribunal los diversos medios de prueba, documentos testigos, confesional de la contraparte, etc.

La admisión, es un acto del Tribunal, a través del que se está aceptando o se está declarando procedente la recepción del medio de prueba que se ha considerado idóneo para acreditar el hecho o para verificar la afirmación o negativa de la parte con dicho hecho.

La preparación consiste en el conjunto de actos que debe realizar el tribunal, con la colaboración muchas veces de las pro--

pias partes, y de los auxiliares del propio Tribunal.

Así por ejemplo, citar a las partes o a los testigos o peritos para el desahogo de determinada prueba, fijar fecha y hora para determinada diligencia, etc.

Finalmente, el desahogo de la prueba es el desarrollo o desenvolvimiento mismo de ésta. Así, si se trata de la prueba confesional, el desahogo consiste en el desarrollo y desenvolvimiento de las preguntas y respuestas respectivas frente al tribunal, que las debe de ir calificando". (20).

En la recepción de pruebas se procede a la práctica de la o de las diligencias que sean necesarias para el desempeño de las tareas que impliquen el desarrollo de las actividades propias de cada prueba, según su propia naturaleza y según las reglas legislativas que la rijan.

Siendo así, tenemos:

A) La recepción y desahogo de pruebas ha de realizarse con posterioridad al auto admisorio de probanzas.

B) El Juez ha de dirigir todas las diligencias tendientes a la rendición de las pruebas.

C) La recepción y desahogo de las pruebas ha de realizarse -

---

(20). - GÓMEZ LARA, CIPRIANO. - TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, U. N.A.M., México, 1987, págs. 128 y 129.

*en forma oral. Ello significa que es a través de una o varias audiencias, como se procederá a la recepción de pruebas.*

*D) La intención del legislador, es la de que la recepción de las pruebas se haga en una sola audiencia pero, si ello no es posible podrá haber otra y otras audiencias.*

*E) El señalamiento de la fecha y hora de celebración de la audiencia de pruebas se hará desde el auto de admisión.*

*F) El día y hora de la audiencia de desahogo de pruebas se hará por el Juez y, al efecto, se dejará un lapso anterior suficiente para que puedan prepararse las pruebas.*

*G) La audiencia a la que se citará a las partes, se señalará dentro de los 30 días siguientes a la admisión de pruebas. Estos 30 días suelen prolongarse cuando la intensidad de trabajo de algunos juzgadores les tiene ocupadas fechas que cubren ese lapso. En ese supuesto, se fija la audiencia después de los 30 días. Deben estimarse días hábiles.*

*Los anteriores puntos concuerdan con la realidad procedimental que se sigue en el Recurso de Inconformidad, sin embargo, es necesario mencionar la forma de valorización de la prueba documental que la autoridad administrativa realiza, toda vez que es aquí donde nos topamos con una gran problemática procesal debido a que aún en contra de lo que el autor Andrés Serra Rojas considera, al señalar: "En los recursos administrativos el poder público no actúa como parte ni participa en un procedimiento jurisdiccional. Se concreta a confirmar o revisar o modificar su propio acto, o el de una dependencia inferior, para determinar si se ha ajustado*

a la ley" (21); la misma reúne la doble condición de Juez y Parte manejando y colocándose en cada una de ellas por separado o utilizando ambas a la vez según sus intereses o criterio, y ello es debido a la carencia de una regulación procedimental expresa, que le indique la forma de actuar y pueda ser aplicado al caso concreto, lesionando por ello en forma constante el interés y orden público en su actuar arbitrario, al colocarse con el carácter de colitigante y no únicamente como resolutoria, debido a que con frecuencia objeta e impugna de manera directa y expresa la autenticidad de la prueba documental ofrecida por el elemento.

Para dar un bosquejo más ejemplificativo de la ya antes referida problemática procesal es conveniente señalar algunas definiciones referentes a la prueba documental, que a continuación --- transcribiremos:

"En sentido estricto, es documento toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirva de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera.

Ha existido la tendencia a identificar los conceptos de documento e instrumento o escrito, como si todos los documentos consistieran en escritos; esto es consecuencia de que el Código Ci-

---

(21).- SERRA ROJAS, ANDRES.- DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo I, Editorial Porrúa, S. A., México 1983, págs. 628 y 629

*vil de Napoleón y los que en éste se basan, se refieren únicamente a los últimos, distinguiéndolos en instrumentos públicos y privados. Pero, como de lo acabado de exponer, se concluye que existen numerosos documentos que no consisten en escritos, como "planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, películas, cintas magnetofónicas y discos con grabaciones de conversaciones y sonidos de cualquier clase, y similares, cuya naturaleza documental no es posible desconocer y se acepta generalmente en la jurisprudencia y doctrina modernas de todos los países, por lo cual no hace falta que la ley los autoricé expresamente, porque se deben considerar incluidos en el género aceptado de la prueba documental pública o privada, según el origen que tengan". (22).*

*Cannelutti; considera esencial la función representativa del documento. En efecto, lo concibe como "un objeto capaz de representar, en el futuro un hecho presente en el momento de su confección". (23).*

*De lo anterior podemos concluir entonces, que el documento es todo objeto, producto de un acto humano, que represente a otro hecho o a un objeto, una persona o una escena natural o humana; los instrumentos son una de las varias especies de documentos: la*

---

(22).- Devis Echandía, Hernando.- TEORIA GENERAL DE PRUEBA JUDICIAL, Tomo II, 5ª Edición, Buenos Aires, 1981 - - págs. 486 y 488/

(23).- Devis Echandía, Hernando.- *Ob. Cit.* pág. 492.

que consiste en escritos, públicos o privados, auténticas o sin autenticidad.

Así mismo podemos clasificar a los documentos en Públicos y Privados, según hayan o no sido otorgados por autoridades o funcionarios públicos dentro de los límites de sus atribuciones, o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en legal forma.

Toda vez que suele confundirse el documento auténtico y el público, es necesario hacer la aclaración de que se trata de dos especies diferentes, ya que a decir de Carnelutti, son documentos públicos u oficiales los que provienen de funcionarios públicos o son autorizados por éstos y auténticos los que dan fe de quien es su autor, es decir, cuando se tiene certeza de que procedan del autor que en ellos se indica.

Luis María Boffi Boggero dice, en el mismo sentido, que el instrumento público no es tal porque sea auténtico, sino que es auténtico porque es un instrumento público.

Bonnier reconoce que, no obstante el sentido más amplio que le da la ley y la práctica francesa, la palabra auténtico designa todo escrito, público o privado atribuido con certeza a determinado autor.

El documento privado en abstracto debe ser considerado como una prueba incompleta que se convierte en completa con la compro-

lación de que procede de su verdadero origen, es decir, con la -- comprobación de que procede de aquella persona a quien se atribuye.

"Para que el documento privado tenga eficacia probatoria, es indispensable que se pruebe su autenticidad, a menos que por ley se presuma. Probada ésta, se presume cierto su contenido, tal como ocurre con la escritura pública, respecto de los que aparecen o se reputan haberlos suscrito, y de las personas a quienes se -- han transferido las obligaciones y derechos de éstos". (24).

Para que a un documento privado se le otorgue autenticidad, es necesario que el autor jurídico del documento o sus causahabientes le reconozcan ya sea en forma implícita o expresa, sea espontáneamente o por citación judicial a solicitud de parte interesada.

Los documentos simples comprobados por testigos, tendrán el valor que merezcan sus testimonios recibidos en forma legal.

El reconocimiento puede recaer sobre documentos privados suscritos por la misma persona que los reconoce o por su causante o firmados por otra a ruego de aquellos y también sobre documentos-manuscritos por las mismas personas, aún cuando no estén firmados

---

(24).- DEVIS ECHANDIA, HERNANDO. TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL, Ob. cit. pág. 566.

por ellos.

El autor Hernando Devis Echandia, reconoce que: "...el darle al documento el carácter de auténtico, influye en su eficacia probatoria ante terceros y respecto de las mismas partes que lo suscribieron, pues quien lo aduce no necesita probar la verdad del hecho de su otorgamiento o de que existía en la fecha de adquirir su autenticidad, ni que efectivamente se hicieron las declaraciones que en él constan, e inclusive influye en la prueba de la verdad de esas declaraciones, sin autenticidad o prueba de su legitimidad el documento carece de eficacia probatoria". (25).

De lo anterior, se concluye que los documentos privados van a hacer prueba plena contra su autor siempre y cuando fueren reconocidos judicialmente por él o no los hubiere objetado, a pesar de saber que figuran en el proceso.

El reconocimiento será judicial cuando ocurre ante el juez de la causa o ante otro cualquiera antes o en el curso del proceso al cual se presenta como prueba.

Respecto a los documentos públicos, el autor Hernando Devis Echandia menciona: "Estos documentos sean escrituras públicas u otros instrumentos provenientes de funcionarios públicos en ejer-

---

(25).- DEVIS ECHANDIA, HERNANDO.- TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL, Ob. cit. pág. 509.



cicio de sus funciones, gozan de un valor probatorio pleno como consecuencia de la fe pública que el legislador les reconoce mientras no se demuestre lo contrario o sean impugnados en forma legal, en cuanto al hecho de haber sido otorgados, a su fecha, al lugar donde se otorgaron o elaboraron, a quienes intervinieron en el acto y a su texto; es decir, forma plena prueba frente a todo el mundo (mientras no se demuestre su falsedad), lo referente a donde, cuando, como y por quienes se otorgaron". (26).

La importancia de la prueba documental en el procedimiento probatorio administrativo es de suma importancia, ya que la mayoría de los procedimientos seguidos ante el Consejo de Honor y Justicia, son instaurados por el abandono de empleo del elemento, -- mismo que se da en la mayoría de los casos por enfermedad del elemento que por tal razón acude al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, obteniendo de la misma la licencia médica correspondiente que les ampara cierto número de días, que al no entregarla o no dar aviso del motivo de sus -- inasistencias a sus superiores, se configura el abandono de empleo a decir del artículo 24, fracción VI del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que señala el deber del policía de "dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros de sus inasistencias a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médi

---

(26).- DEVIS ECHANDIA, HERNANDO. TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL. Ob. cit. pág. 543.

ca oficial que proceda, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso, en caso de no hacerlo en éstos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente".

Al elemento no siempre le es posible acudir al referido Instituto, por razones de gravedad, distancia u otras circunstancias, siéndole entonces más factible adquirir la constancia médica respectiva al asistir a clínicas, hospitales o sanatorios particulares.

Es así que el elemento, a fin de desvirtuar el abandono de empleo, ofrece en el periodo correspondiente del Recurso de Inconformidad, la documental pública consistente en la Licencia Médica del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, siendo aquí donde más se refleja la condición de juez y parte que asume la autoridad administrativa, al objetar e impugnar de manera expresa y directa la autenticidad de dicha documental, al girar los oficios correspondientes a dicho organismo, con el objeto de verificar su falsedad, el que al no encontrar registro alguno de la licencia médica le envía la referida contestación, misma que sirve a la autoridad para decretar su falsedad, omitiendo indicar específicamente los motivos, y las pruebas en los cuales se basa para tal determinación así como el dar vista al recurrente dejándolo en la imposibilidad de presentar las contrapruebas relacionadas con la impugnación que efectúa ésta.

En este sentido la doctrina ha sido bien clara al manifestar

que la eficacia probatoria de los instrumentos públicos sólo se destruye mediante querrela de falsedad por que la fe pública que la ley atribuye al funcionario que los expide precisamente consiste en que se tenga por verdadero lo que certifica o afirma, mientras que no exista una sentencia que declare la falsedad.

Por lo tanto consideramos que la autoridad administrativa no puede objetar de falsedad a ésta prueba documental, toda vez que al hacerlo, le está restando eficacia probatoria a un instrumento público, el que por sus características propias goza de la presunción de autenticidad, mientras no se demuestre la falsedad material de la firma del funcionario que la autoriza o la de su contenido.

En este último caso, el Secretario General de Protección y Vialidad, sólo tiene competencia para conocer y decidir en lo principal de la fuerza probatoria del documento impugnado, sin que pueda hacer declaración alguna en general que afecte al instrumento y sin perjuicio del procedimiento penal.

Debe, entonces concedérsele el debido valor probatorio a la prueba documental pública, salvo en los casos de que exista sentencia en materia penal que declare la falsedad de la misma.

Analizada la gran importancia que adquiere la prueba documental pública con motivo del Recurso de Inconformidad, procederemos ahora a desarrollar lo referente a la prueba documental privada, ofrecida por el recurrente dentro del término probatorio señalado

para ello; la que consiste en la receta o constancia médica expedida por la clínica u hospital particular en el que fue atendido—siendo por ello documentales simples provenientes de terceros procesalmente hablando, las que de acuerdo con la doctrina y la ley adjetiva, por ser documentales privadas, no gozan de la presun—ción de autenticidad, la que será posible adquirir por otros me—dios, como lo son el reconocimiento o ratificación judicial de su autor, debiendo valorarse en términos de la prueba testimonial.

Es mérito de crítica, entonces, la práctica procesal que lle—va a cabo la Secretaría General de Protección y Vialidad, respec—to a este medio probatorio, pues es bien sabido que le resta me—nos que importancia, al confirmar con base en ella el acto recu—rrido, y concretándose a señalar que: "es de confirmársele la ba—ja por no ser el documento idóneo para desvirtuar las faltas que se le imputan, por no tener éste valor probatorio alguno, amén de que con él está reconociendo la inasistencia a sus labores".

Debe entonces, la autoridad administrativa, de conformidad - con lo solicitado por el recurrente, acordar y practicar las dili—gencias correspondientes para la citación de quien deba de recono—cer o ratificar la documental privada, y una vez autenticada, con—cederle eficacia probatoria, ya que de no ser así actúa en perjui—cio del elemento privándolo de su medio de sustento y lesionando—con ello el interés y el orden público.

De igual forma, es motivo de crítica el referente al criterio

que asume la Secretaría General de Protección y Vialidad respecto a los elementos que han incurrido en abandono de empleo "por", -- habense encontrado en esos momentos privados de su libertad por -- prisión preventiva debida a motivos distintos del desempeño de su servicio, y más aún fuera del mismo; toda vez que a pesar de que al elemento se le ha dado la libertad al haber cumplido su arresto, se le decreta la baja señalándole en uno de sus puntos resolutivos: "Se le decreta la baja de esta Corporación al haber puesto en juego la honorabilidad de la Policía Preventiva del Distrito -- Federal y a la autoridad que representa".

De esta forma, la autoridad administrativa se atribuye facultades erróneas al desvalorizar de esta manera las documentales -- descritas, yendo en contra de lo que la Ley adjetiva de aplica-- ción supletoria al Reglamento de la Policía Preventiva del Distri-- to Federal, dispone.

Ya analizado el periodo probatorio es menester abocarnos ahora a los alegatos, mismos que en el Recurso de Inconformidad, tienen la peculiaridad de ser formulados dentro del término probatorio

Los alegatos, a decir del Lic. Cipriano Gómez Lara, corres-- ponden a la etapa preconclusiva, mismos que consisten en una se-- rie de razonamientos y consideraciones que la parte hace al juez-- sobre el resultado de las etapas postulatoria y probatoria.

*Nuestro reglamento concede al recurrente un término de diez días para formularlos hacia el Secretario General de Protección y Vialidad, a través del Departamento de lo Contencioso y Asuntos Laborales de la Subdirección de Amparos, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial, quien será el encargado de -- substanciar el procedimiento del recurso.*

*El recurrente, en esta etapa enfatiza sobre aquello que ha afirmado, negado o aceptado, a efecto de acreditar sus pretensiones, resistencias y afirmaciones, a través de las pruebas rendidas, adelantando en tono de petición cuál debe de ser el sentido de la resolución.*

## 4.6 NOTIFICACIONES.

*El Maestro Cipriano Gómez Lara, en su obra Teoría General -- del Proceso, señala: "La notificación en términos generales abarca diferentes especies:*

*a) La notificación en sentido específico, o sea la que se limita a dar traslado de una resolución judicial; b) la citación -- que implica un llamamiento para concurrir a la presencia judicial en lugar, día y hora determinados; c) el emplazamiento, que supone la fijación de un plazo para comparecer. Todavía podríamos -- agregar como una subespecie de notificación el requerimiento, que contiene una intimación judicial para que una persona haga o deje de hacer alguna cosa".*

*En términos muy amplios, la notificación es pues la forma, -- manera o procedimiento marcado por la ley a través de los cuales -- el Tribunal hace llegar a las partes o a terceros el conocimiento de alguna resolución o de algún acto procesal o bien, tiene por -- realizada tal comunicación para efectos legales". ( 27).*

*Por su parte el Maestro Gabino Fraga, señala que la "notifi- cación en términos generales tiene por objeto el dar a conocer re*

---

( 27).- GOMEZ LARA, CIPRIANO.- TEORIA GENERAL DEL PROCESO. 7ª Edición, Editorial U.N.A.M., México 1987, pag. 273.

soluciones administrativas fijando el punto de partida para otros actos o recursos". (28).

El Doctor Miguel Acosta Romero, considera que la "notificación es el acto por el cual la Administración Pública hace saber en forma fehaciente y formal, a aquellos a quienes va dirigido el acto administrativo, éste y sus efectos". (29).

El artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, menciona los diversos procedimientos para realizar las notificaciones: " Las notificaciones se harán personalmente, por cédulas; por el Boletín Judicial..., por edictos, por correo y por telégrafo..."; ordenando que se hagan personalmente el emplazamiento, el auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, de la primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar más de tres meses por cualquier motivo cuando se estime que se trate de un caso urgente y así se ordene; y requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo -- además de los casos en que la ley así lo disponga, así como también la sentencia definitiva.

La notificación personal es aquella que debe hacerse teniendo frente a sí a la persona interesada y comunicándole de viva voz

(28).- FRAGA, GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO. 8ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1960, pág. 465.

(29).- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo I, 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1981, pág. 298



*la noticia que deba dársele.*

*La cédula de notificación se entrega cuando por cualquier -- circunstancia no es encontrado el sujeto que debe ser notificado-- debiendo de señalarse que cuando se trata de la primera notificación se dejará citatorio al interesado para hora fija hábil dentro de un plazo comprendido entre las seis y las veinticuatro horas posteriores y si no espera se le hará la notificación por cédula, debiendo contener fundamentalmente copia literal de la resolución que debe notificarse, el nombre de la persona a quien debe hacerse la notificación, el motivo por el que se hace la notificación por cédula, la naturaleza y objeto del juicio del que emana, los nombres y apellidos de los litigantes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, fecha y hora en que se entregue, y la firma del que notifica.*

*La notificación por Boletín Judicial consiste en una lista -- con el señalamiento de los procesos y trámites en que se han dictado resoluciones, a manera de aviso para los interesados con el propósito de que éstos acudan al tribunal a enterarse de la providencia que debe comunicárseles, y acudan o no, es decir se enteren o no de lo que deben conocer, la ley da por hecha la notificación.*

*A través del Boletín Judicial se harán todas aquellas notificaciones que no tengan señalada en la ley una forma especial de realizarse estableciéndose que la segunda y ulteriores notifica--*

ciones se harán personalmente a los interesados o a sus procuradores si ocurren al tribunal o juzgado respectivo en el mismo día en que se dicten, o dentro de los dos días siguientes, y, si no ocurren la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos a las doce horas del último día a que se refiere la primera de dichas disposiciones, a condición de que se haya hecho en el Boletín Judicial. Este tipo de notificación no es utilizado ni por el Consejo de Honor y Justicia, ni por la Subdirección de Amparos en el procedimiento del Recurso de Inconformidad.

La notificación por edictos consiste en una publicación del llamamiento judicial a posibles interesados o a personas de las cuales se ignora el domicilio, en periódicos de mayor circulación en el Boletín Judicial, y en algunos casos, en el Diario Oficial de la Federación.

Este tipo de notificación se realiza en el procedimiento del Recurso de Inconformidad en muy contadas ocasiones y sólo en el caso de aquellos elementos cuyo domicilio se ignora, por ya no corresponder el que se dejó registrado en los archivos y tarjetas de control con el que actualmente tienen.

Las notificaciones por correo y por telégrafo no son en ningún caso empleadas por la Secretaría General de Protección y Viabilidad por lo que en este trabajo no se hará alusión a ellas.

El artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del -

*Distrito Federal, concede al personal un término de tres días dentro del cual podrá interponer su recurso de inconformidad, mismos que serán contados a partir del día siguiente al que haya tenido noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto.*

*De lo anterior podremos, entonces decir que cuando la notificación de la resolución que afecta la esfera jurídica del elemento adscrito a la Secretaría General de Protección y Vialidad sea hecha de forma personal, ésta surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha o día en que se realiza ésta, en cambio cuando la notificación se hace por los estrados de la propia Secretaría, se adecúa a la segunda hipótesis que maneja el artículo en comento, hecho que consideramos se contrapone a lo ya manifestado con anterioridad en virtud de que la resolución que se pronuncie debe de adecuarse al espíritu de la Ley, ya que precisamente es de explorado derecho, que la misma se notifique de manera personal, a efecto de brindar Seguridad Jurídica a las relaciones entre el elemento y la Administración así como de guardar el plano de igualdad entre éste y los demás elementos que integren la Institución, ya que el elemento notificado de esta forma no solamente no puede interponer el recurso de inconformidad en cualquier tiempo recurriendo de igual forma la resolución que determine así su baja, sino que crea una incertidumbre jurídica que la administración a toda costa trata de evitar.*

*Al surtir sus efectos por estrados la notificación así hecha*

es de manifestar que en nuestra opinión este término carece de -- una total lógica jurídica como resultado de su defectuosa elaboración y redacción que trasciende al resultado material de la relación y situación legal del elemento afectado (toda vez que una de las resoluciones que la administración puede adoptar sería la de desechar dicho recurso por extemporáneo), y sobre todo de la administración.

## 4.7 RESOLUCION .

*El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal en su artículo 41 señala: "...Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al propio Secretario General de Protección y Vialidad o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, según corresponda, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obre en su poder el expediente respectivo.*

*Respecto a lo anterior, podemos señalar que dicha resolución en cuanto a su estructura formal transplantada al objeto material que la contiene, resulta igual a la pronunciada con anterioridad por el Consejo de Honor y Justicia, la cual a su vez reúne los requisitos de la Sentencia Civil.*

*En este sentido la resolución que emite el Secretario General de Protección y Vialidad en su carácter de autoridad competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad, comenzará expresando:*

*a) El lugar, fecha, autoridad que la emite, haciendo clara alusión de que la misma es con motivo de la interposición del recurso de inconformidad, nombre del recurrente, los nombres de sus abogados y el objeto o motivo de laja decretada por el Consejo de Honor y Justicia.*

*b) En párrafos separados que principiarán con la palabra Re*

sultando, se consignarán con claridad y con la mayor concisión posible, las pretensiones de las partes o parte, así mismo que los hechos estén enlazados con la cuestión que haya de resolverse. En el último resultando se consignará si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del recurso, expresándose en su caso los defectos u omisiones que se hubieren cometido.

c) También en párrafos separados, que principiarán con la palabra Considerando, se apreciarán los puntos de derecho fijados por las partes o parte, dando las razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que haya de dictarse, <sup>C</sup> vi tando las leyes o doctrinas que se consideren aplicables al caso.

d) Se pronunciarán, por último, los puntos resolutivos apoyándose éstos en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo al artículo 14 Constitucional.

Sin embargo podemos afirmar en cuanto a la resolución pronunciada con motivo del recurso de inconformidad, que cuando es insuficiente el control que la administración ejerce sobre sus propios actos, con motivo del recurso administrativo y de la valoración y desahogo debido de la probanza de que hemos hablado en el punto que antecede al presente, para la debida protección de los derechos de los elementos afectados, puesto que no existe la imparcialidad necesaria para llegar a considerar acreditado en el caso de el Consejo de Honor y Justicia, como ilegal y para dejarlo, en consecuencia sin efecto; y más cuando en el seno de la administru

*ción los órganos de la misma proceden normalmente con criterios uniformes.*

*El legislador en este sentido ha previsto y establecido un control jurisdiccional llevado a cabo por otros órganos que puedan juzgar y decidir con autoridad de cosa juzgada, las controversias que se susciten entre los elementos, y la administración, vieniendo a consolidarse hacia el principio de la impugnación de dicho acto por acciones judiciales.*

## 4.8 MEDIOS DE IMPUGNACION.

*Es necesario señalar que en el procedimiento administrativo del recurso de inconformidad, de igual manera que en cualquier -- proceso, va a existir un principio general de impugnación, es decir, el recurrente va a tener los medios para combatir las resoluciones del Secretario General de Protección y Vialidad cuando éstas sean incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares, o no -- apegadas a derecho.*

*En el recurso de inconformidad, los medios de impugnación -- van a ser los instrumentos procesales ofrecidos al recurrente para provocar aquel control sobre la decisión del Secretario, y ese control se da a través del Tribunal de lo Contencioso, o en su caso, del juicio de amparo, siendo ambos administrativos.*

*Algunas leyes administrativas y la doctrina consideran que -- éstos recursos son opcionales y deben ser libremente interpuestos por el particular afectado "todo lo cual, nos dice Héctor Fix Zamudio, ha producido la consecuencia que se erosione de manera paulatina el llamado principio de definitividad que impera respecto de los actos y resoluciones administrativas, cuando las mismas -- se impugnan ante los tribunales administrativos y posteriormente ante los tribunales federales por conducto del juicio de amparo, -- es decir, que no pueden reclamarse judicialmente dichos actos o resoluciones si no se agotan previamente todos los medios de defensa de carácter jurídico entre los cuales destacan los recursos*



administrativos, ya que se está llegando al principio opuesto o sea el de la opción de los propios recursos, precisamente por su ineficacia real". (30).

Así, y de acuerdo a lo referido por el citado autor, nos podemos percatar, que el recurso administrativo ha adquirido una -- nueva fisonomía, ya que aunque sigue imperando el principio de su obligatoriedad, se ha manifestado una cierta tendencia a emplearlos como opcionales. Tal es el caso del artículo 28 de la "Ley -- del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal", que ordena: "Cuando las leyes o reglamentos del Distrito Federal establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular, agotarlo o intentar desde luego el juicio ante el Tribunal, o bien si está haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo desistimiento de los mismos; podrá acudir al Tribunal ejercitando la acción ante éste, se extingue el derecho para ocurrir a otro medio de defensa ordinario."

La Suprema Corte, respecto al recurso administrativo ha sentido jurisprudencia en el sentido de que el juicio de amparo en materia administrativa, no procede en los casos en que las leyes ordinarias establezcan contra el acto reclamado recursos o medios ordinarios para reparar los agravios que se estimen cometidos, pero

---

(30).- FIX ZAMUDIO, HECTOR. INTRODUCCION A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO, Colegio Nacional. México 1983, pág. 98.

para ello es necesario que esos procedimientos pueda utilizarlos el afectado, de manera que cuando el que solicita el amparo, es un tercero extraño al procedimiento que no tiene a su disposición aquellos medios o recursos, el juicio de garantías es desde luego procedente". ( 31).

Nuestro recurso administrativo, es entonces, en la realidad de nuestras leyes administrativas, un recurso ordinario, el cual puede interponerse ante el Secretario General de Protección y Vigilancia en contra de la resolución que dictó el Consejo de Honor y Justicia y que agravia al elemento de la Policía del Distrito Federal. Agota la vida administrativa y abre el procedimiento judicial o el proceso contencioso-administrativo. A ello hacen referencia los artículos 107, fracción IV y 73 fracción XXIX-H.

Tenemos de igual manera que "para que un recurso o medio de defensa legal ante la potestad ordinaria pueda constituir una instancia obligatoria previa al amparo, es necesario que tenga efectos suspensivos y que la suspensión pueda obtenerse sin mayores requisitos de los que señala la ley de amparo". ( 32)

De acuerdo a lo anterior, la Ley de Amparo, al recoger lo an

---

( 31 ).- Jurisprudencia de la Suprema Corte. núm. 93, Tomo 63, págs. 299, 2742, 4742.- Amparo Administrativo. Recursos Ordinarios, que no hay obligación de agotar antes de promoverlo.

( 32 ).- Semanario Judicial de la Federación. Tomo 82, 5ª. época, pág. 2565.

tes referido, estableció en su artículo 73, fracción XV, que es -  
 improcedente el juicio de garantías "contra actos de autoridades-  
 distintas de las judiciales, cuando deban ser revisadas de oficio  
 conforme a la ley que los rija, o proceda contra ellos algún re-  
 curso, juicio o medio de defensa legal, por virtud del cual pue-  
 dan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que confor-  
 me a la misma ley se suspendan los efectos de dichos actos median-  
 te la interposición del recurso o medio de defensa legal que haga  
 valer el agraviado, sin exigir mayores requisitos que los que la-  
 presente ley consigna para conceder la suspensión definitiva".

De lo anterior, se concluye que si el recurso administrativo  
 no consigna la forma o manera de detener los efectos del acto a -  
 impugnarse hay que acudir al juicio de amparo, y si el acto a im-  
 pugnarse contiene violaciones de fondo a la constitución no será-  
 obligatorio agotar el recurso administrativo, por lo que de igual  
 manera podrá acudir directamente al juicio de garantías.

En nuestro recurso de inconformidad, una vez interpuesto y -  
 admitido éste, se dicta la orden de suspensión provisional de los  
 efectos de la baja, hasta en tanto no se haya resuelto el recurso  
 y de esta forma, al establecer nuestro Reglamento, en su artículo  
 41, párrafo 4º, "La interposición del recurso suspende los efec-  
 tos del acto recurrido, hasta su resolución"; está consiguando la  
 forma de detener los efectos del acto recurrido, estableciendo -  
 con base en ello la obligación de agotar el recurso administrati-  
 vo.

**APARTADOS ESPECIALES.**

## APARTADO ESPECIAL (A).

## LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es de señalarse que durante el transcurso del desarrollo de nuestra tesis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación - la Ley de Seguridad pública del Distrito Federal, misma que entró en vigor el 20 de julio de 1993.

Dicha Ley, señala en su artículo 56: "En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Procurador o el Secretario, según sea el caso dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el Escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado el Procurador o el Secretario lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Secretario o del Procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente".

El artículo 45 de la ley en mención, prevé otro nuevo recurso a saber:

Art. 45.- "Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación".

Al respecto cabe hacer la crítica al artículo 56, toda vez que al señalar de una forma general: "En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión"; está dando cabida de igual forma a las resoluciones que el mismo Consejo dicte en razón de las causas señaladas en el segundo artículo transcrito, siendo entonces errónea o equívoca tal expresión, toda vez que lo que tutela el recurso de revisión del aludido artículo 56, es la resolución de baja dictada en contra de los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y el artículo 45 en mención otorga, por las causas en él señaladas, el recurso de rectificación.

Ahora bien, por lo que se refiere al recurso de revisión, señalado en el multicitado artículo 56, cabe decir que no se contrapone al espíritu del artículo 41 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, dado que del Transitorio Sexto de la Ley de Seguridad Pública en estudio, se señala: "Los ordenamientos en materia de Seguridad Pública expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, permanecerán vigentes en todo lo que no se opongan a la misma hasta que se dicte -- por las autoridades competentes un nuevo marco normativo"; aseverando lo antes aludido, toda vez que ambos recursos se interponen

ante el Secretario General de Protección y Vialidad, el término-- a que hace mención para tal efecto es dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que dicte el Consejo de Honor y Justicia, cuenta con un periodo probatorio, y sólo cambia la expresión de alegatos por agravios y la resolución que ponga fin al mismo se deberá de emitir dentro de los diez -- días hábiles siguientes al desahogo de dicha etapa procedimental.

En este sentido consideramos que en la nueva Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, sólo se dió un cambio de denominación simple y llano que carece de aplicación útil al ya existía previamente el recurso de inconformidad en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

## APARTADO ESPECIAL (B).

## INSTITUTO TECNICO DE FORMACION POLICIAL.

Anteriormente y hasta la publicación de la "Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal", de fecha 19 de julio de 1993, llamada Academia de Policía, viene a constituirse en una innovación y proceso de modernización para la transición de la nueva estructura de los Cuerpos de Seguridad Pública, Implementada por las autoridades del Departamento del Distrito Federal, tiene como principal tarea el vigilar y cumplimentar la funcionalidad que dentro de la Profesionalización deben de observar éstos, logrando una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la Carrera Policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad, a través de los conocimientos técnicos, científicos, físicos, humanísticos, culturales, así como del respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

A este respecto cuenta con un programa general que contempla los siguientes niveles:

*La Formación Básica.* - Es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

*La Formación de Actualización.* - Es el proceso mediante el cual los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública ponen al día



en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

*La Formación de Especialización Técnica.* - Tiene por objeto - la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse en diversas áreas de trabajo.

*La Formación de Especialización Profesional.* Permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la Carrera Policial.

*La Formación de Promoción.* - Es el proceso de capacitación -- que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la Carrera Profesional, contar con los conocimientos y habilidades -- propias del nuevo grado y,

*La Formación de Mandos.* - Está destinada a la preparación de mandos medios y superiores teniendo por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policial.

En la íntima relación con las consideraciones transcritas en los párrafos anteriores que anteceden al presente, tenemos que el Instituto Técnico de Formación Policial seleccionará de entre los aspirantes a formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública, u quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran para ello, los aspirantes deberán de someterse a un proceso de --

*evaluación, previa convocatoria y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:*

*I).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos.*

*II).- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.*

*III).- Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria en el caso de la Policía del Distrito Federal.*

*IV).- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso.*

*V).- Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético, y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.*

*VI).- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.*

*VII).- No padecer alcoholismo.*

*VIII).- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional.*

*IX).- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.*

*De igual forma resulta valioso, el hacer notar que los aspirantes que resulten ser seleccionados adquirirán la calidad de becarios, hecho que implica la no existencia de una relación laboral entre los alumnos y el Departamento del Distrito Federal, por lo que en tal sentido aquellos alumnos becarios que hayan abandonado sus estudios injustificadamente, causado baja por aprovechamiento deficiente, indisciplina o hayan reprobado el curso básico*

no podrán ingresar de nueva cuenta al Instituto Técnico de Formación Policial.

En nuestra opinión creemos firmemente, que efectivamente, toda esta serie de innovaciones y requerimientos hechos a aquellas personas que deseen obtener la enorme responsabilidad de pertenecer a un Cuerpo de Seguridad pública, vienen a consolidar la función y estructuración de la Carrera policial dentro de los márgenes de la profesionalización que a nivel institucional quiere lograr la Secretaría General de Protección y Vialidad, en la protección y custodia debida a las posesiones y derechos de los ciudadanos, así como en lo relativo a la Seguridad Vial. Contribuyendo al fin último consistente en la depunación y máxima satisfacción de los nuevos requerimientos del orden público y del interés general.

Finalmente, diremos que entre las materias o asignaturas que imparte el instituto Técnico de Formación policial encontramos las siguientes:

#### PRIMERA ETAPA

- Introducción a la Seguridad Pública.
- Geografía del Distrito Federal
- Evolución Histórica del Servicio Policial
- Policia y Sociedad
- Principios de la Preparación Física
- Introducción Policial I

---Introducción al Armamento y Tiro.

SEGUNDA ETAPA.

---Protección Policial

---Seguridad Vial

---Organización de la Secretaría General de Protección y Vigilancia.

---Leyes y Reglamentos

---Acondicionamiento Físico

---Introducción Policial II

---Tecnología del Armamento

---Introducción a la Criminología

TERCERA ETAPA.

---Técnicas de Protección Policial

---Técnicas de Seguridad Vial

---Defensa Personal

---Introducción Policial III

---Tiro Policial

CUARTA ETAPA.

---Restauración del Orden Público

---Radio Comunicación

---Conferencias Intersecretariales

- Visitas de Observación a Organismos Jurídicos, Ministerio Público y Juzgado Calificador.*
- Defensa Personal*
- Introducción Policial IV*
- Primeros Auxilios*
- Prácticas en vía pública.*

QUINTA ETAPA.

- Servicios de Protección y Vialidad.*

## CONCLUSIONES.

Después de haber desarrollado cada uno de los puntos que conforman nuestra tesis, procederemos a enumerar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Que se organicen tanto entre el Consejo de Honor y Justicia y el Recurso de Revisión, como entre éstos y el Secretario General de Protección y Vialidad, como órganos independientes a fin de que exista la imparcialidad necesaria para lograr la efectiva protección de los derechos de los administrados.

SEGUNDA.- Que no únicamente se organicen órganos independientes entre sí, sino que éstos mismos funcionen fuera de las instalaciones de la propia Secretaría General de Protección y Vialidad a fin de evitar en un grado mucho menor los favoritismos que en gran cantidad se tienden a dar a los funcionarios de la misma.

TERCERA.- Que se emita un nuevo Reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal en el que se organice un procedimiento administrativo adecuado que remedie los males que viene sufriendo el procedimiento administrativo del recurso de inconformidad (hoy de revisión).

CUARTA.- Que se establezca en forma expresa en el Reglamento que se emita, conforme a la conclusión anterior, que será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

QUINTA.- Que se cambie el término "rinda" utilizado por el recurso de inconformidad en estudio, por el de "ofrezca", a fin de deslindar el ofrecimiento y desahogo de las pruebas toda vez que son figuras diferentes.

SEXTA.- Que se le dé el debido valor probatorio a la prueba documental pública y privada, tal y como lo señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

SEPTIMA.- Que toda vez que en el procedimiento administrativo, los interesados instan pero no disponen de la tramitación del pleito, si la autoridad dentro del término que el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, no resuelve el recurso de revisión, proceda la impugnación por medio de la negativa ficta, a efecto de que se pueda lograr una justicia administrativa expedita.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, Décima Edición, 1991.
- 2.- Acosta Romero, Miguel y Martínez Morales, Rafael I. *Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal*, Editorial Porrúa, 2ª Edición actualizada, México 1988.
- 3.- Anellano García, Carlos. *Derecho Procesal Civil*, Editorial - Porrúa, México 1981.
- 4.- Baez Martínez, Roberto, *Derecho Constitucional*, Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición, 1979.
- 5.- Bussi, Emilio I., *Principi de Governo Nello Stato di Polizia* Rev. Trim. Dir. Publ. Anno IV, 1954.
- 6.- Colln Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Tomo II, Editorial Victor P. de Zavalla, 5ª Edición Buenos Aires 1981.
- 7.- Delgadillo Gutiérrez, Luis H. y Lucero, Espinoza Manuel. *Elementos de Derecho Administrativo*. Noriega Editores, Editorial Limusa, 1985.
- 8.- Devis Echandía, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo II, 5ª Edición, Buenos Aires, 1981.
- 9.- Donantes Tamayo, Luis. *Elementos de Teoría General del Proceso*. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1990.
- 10.- Fix Zamudio, Héctor. *Introducción a la Justicia Administrativa en el Ordenamiento Mexicano*. México: El Colegio Nacional, 1983.
- 11.- Fraga, Galino. *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, 8ª-



*Edición, México 1960.*

- 12.- *Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Editorial Porrúa, - 8ª Edición, México 1987.*
- 13.- *García Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, Cuadragésima Cuarta Edición, México 1992.*
- 14.- *Garrido Falla, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo, - Editorial Tecnos, 11ª Edición, Volumen I, 1976.*
- 15.- *Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, Editorial-Universidad Nacional Autónoma de México. México 1987.*
- 16.- *Moneno Díaz, Daniel. Derecho Constitucional, Editorial Pax-Mex., 2ª Edición, México.*
- 17.- *Nava Negrete, Alfonso. Derecho Procesal Administrativo. Editorial Porrúa, 1ª Edición.*
- 18.- *Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil, Editorial Harla 2ª Edición, México 1985.*
- 19.- *Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil, 13ª Edición, Editorial Porrúa, 1989.*
- 20.- *Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, - 10ª Edición, 1981.*
- 21.- *Pina, Rafael De. Tratado de las Pruebas Civiles. Editorial - Porrúa, S. A., México 1981.*
- 22.- *S. Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II, 3ª Edición actualizada, Editorial Abeledo-Perrot Buenos Aires 1975.*
- 23.- *Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Porrúa, 10ª Edición, México 1981.*
- 24.- *Martínez Morales, Rafael I. Derecho Administrativo, 2ª Curso*

*Editorial Harla, 1991.*

- 25.- *Winfield Wilson, Orlando. Administración de la Policía. Editorial Limusa-Wiley, S. A., México 1967.*

#### L E G I S L A C I O N .

- 1.- *Constitución General de la República, Nonagésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1992.*
- 2.- *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, - Cuatrigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1991.*
- 3.- *Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobierno Federal 1970-1976. Tomo VI, Segunda parte. Secretaría de la Presidencia.*
- 4.- *Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Departamento del Distrito Federal, Tomo I, Coordinación General Jurídica. -- 1982-1988.*
- 5.- *Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal. Diario -- Oficial de la Federación de fecha 19 de julio de 1993.*
- 6.- *Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 1984.*

#### OTRAS FUENTES.

- 1.- *Amparo directo 1110/81, visible en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente, al terminar el año de 1982, Tercera parte.*

- 2.- *Jurisprudencia de la Suprema Corte, Número 93, Tomo 63, págs. 299, 2742 y 4742.*
- 3.- *Semanario Judicial de la Federación. Tomo 82, 5ª Época.*
- 4.- *Revisión 798/80, visible en la revista del Tribunal Fiscal - de agosto de 1984.*
- 5.- *Tesis 418, Apéndice Publicado en 1975, Segunda Sala.*
- 6.- *Tesis 419, Apéndice publicado en 1975, Segunda Sala.*
- 7.- *Revista del Tribunal Fiscal de octubre de 1984.*